

Señora

JUZGADO VEINTIUNO (21) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO.

E. S. D.

Bogotá D.C.

Referencia: medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

Demandante: Elsa Jannette Cárdenas Rodríguez.

Demandado: La Nación – Mindefensa y Protección.

Radicado: 2020 - 00015.

Asunto: Contestación de demanda.

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado general, conforme a la escritura pública que se aporta en la cual consta el poder antes mencionado, de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** (en adelante **PROTECCIÓN**), Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública número 3100 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, representada dentro de este proceso por la doctora **JULIANA MONTOYA ESCOBAR**, identificada con cédula de ciudadanía 39.176.497 de Medellín (Antioquia), mayor de edad y con domicilio en Medellín, (Antioquia), siendo la oportunidad procesal correspondiente procedo a contestar la demanda instaurada por **ELSA JANNETTE CÁRDENAS RODRÍGUEZ**, quien actúa mediante su apoderado, **CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS Y OMISIONES:

AL PRIMERO: No le consta a mi representada la fecha de ingreso de la demandante a la planta global del Ministerio de Defensa, ni el tiempo de servicio al mismo, por corresponder a hechos de la demandante con el codemandado y en los cuales no ha tenido participación **PROTECCIÓN**. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEGUNDO: No le consta a mi representada las prestaciones devengadas por la demandante al servicio del Ministerio de Defensa, ni si ellas son constitutivas de salario, por corresponder a hechos de la demandante con el codemandado y en los cuales no ha tenido participación **PROTECCIÓN**. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL TERCERO: Se admite el texto del Decreto Ley 1214 de 1990.

AL CUARTO: Se admite la vigencia del Decreto 1214 de 1990.

AL QUINTO: No le consta a **PROTECCIÓN** por corresponder a interpretaciones jurídicas del demandante sobre la aplicación del Decreto 1214 de 1990, antes que a hechos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SEXTO: No le consta a **PROTECCIÓN** por corresponder a interpretaciones jurídicas del demandante sobre la aplicación del Decreto 1214 de 1990, antes que a hechos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL SÉPTIMO: Se admite lo previsto en el artículo 279 de la Ley 100 de 1993, sobre los regímenes exceptuados, son siendo el régimen de las Fuerzas Militares y Policía

Nacional un régimen especial, sino exceptuado de la aplicación de la norma antes mencionada.

AL OCTAVO: Se admite la expedición del Decreto 691 de 1994 y me atengo a su tenor literal.

AL NOVENO: Se admite el texto del Decreto 1158 de 1994 y me atengo a su tenor literal.

AL DÉCIMO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a interpretaciones jurídicas, antes que a hechos por parte del demandante sobre la Ley 33 de 1985 y el Decreto 1158 de 1994. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a interpretaciones jurídicas, antes que a hechos por parte del demandante sobre la Ley 33 de 1985, el Decreto 691 de 1994 y el Decreto 1158 de 1994. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEGUNDO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a interpretaciones jurídicas, por parte del demandante sobre las normas en cita, antes que a hechos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO TERCERO: No le consta a mi representada las interpretaciones que de la Ley realiza el Ministerio de Defensa Nacional, por corresponder a hechos de un tercero, al tiempo que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas de la demandante y su apoderada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO CUARTO: No le consta a mi representada que exista una modificación efectuada por el Ministerio de Defensa Nacional de la Ley 100 de 1993, artículo 18 por cuenta del Decreto reglamentario 1158 de 1994, ni de las interpretaciones que de la Ley realiza dicho Ministerio, por corresponder a hechos de un tercero, al tiempo que no se trata de un hecho sino de apreciaciones subjetivas de la demandante y su apoderada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO QUINTO: No le consta a PROTECCIÓN la existencia de la modificación normativa alegada por la demandante, por corresponder a apreciaciones subjetivas de la misma y su apoderada sobre la Ley 1214 de 1990 y el Decreto 1158 de 1994. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SEXTO: No le consta a PROTECCIÓN la existencia de la modificación normativa alegada por la demandante, ni del incumplimiento alegado de la obligación de los aportes pensionales, por corresponder a apreciaciones subjetivas de la misma y su apoderada sobre la Ley 1214 de 1990 y el Decreto 1158 de 1994. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO SÉPTIMO: No le consta a PROTECCIÓN la vulneración de los derechos por corresponder a apreciaciones subjetivas de la demandante sobre los factores que constituyen salario para efectos de la cotización al sistema de seguridad social. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO OCTAVO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a apreciaciones subjetivas de la demandante y su apoderado sobre los factores que constituyen salario para efectos de la cotización al sistema de seguridad social. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL DÉCIMO NOVENO: Se admite el texto de la Ley 100 de 1993, a cuyo tener literal me remito.

AL VIGÉSIMO: Se admite el texto del artículo 2 de Ley 4 de 1992 a cuyo tenor literal me remito.

AL VIGÉSIMO PRIMERO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a apreciaciones subjetivas de la demandante y su apoderado sobre los factores que constituyen salario para efectos de la cotización al sistema de seguridad social. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO SEGUNDO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a apreciaciones subjetivas de la demandante sobre la tasa de reemplazo de las pensiones en Colombia y como quiera que se ignora los cálculos y la fuente de los mismos. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO TERCERO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a apreciaciones subjetivas de la demandante y su apoderado sobre los factores que constituyen salario para efectos de la cotización al sistema de seguridad social. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO CUARTO: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a apreciaciones subjetivas de la demandante y su apoderado sobre los factores que constituyen salario para efectos de la cotización al sistema de seguridad social. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO QUINTO: Se admite la imprescriptibilidad de la obligación de pago de aportes pensionales.

AL VIGÉSIMO SEXTO: No es cierto, dado que no existe prueba alguna de la violación de los derechos de la demandante en este proceso, ni de la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad alegada, constituyendo esta una pretensión de la demanda, antes que a un hecho.

AL VIGÉSIMO SÉPTIMO: No es cierto, dado que no existe prueba alguna de la violación de los derechos de la demandante en este proceso, ni de la procedencia de la excepción de inconstitucionalidad alegada, constituyendo esta una pretensión de la demanda, antes que a un hecho.

AL VIGÉSIMO OCTAVO: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de terceros como lo son la demandante y la codemandada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL VIGÉSIMO NOVENO: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de terceros como lo son la demandante y la codemandada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL TRIGÉSIMO: No le consta a mi representada por corresponder a hechos de terceros como lo son la demandante y la codemandada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

A LAS PRETENSIONES:

A continuación, me pronunciaré frente a las pretensiones, así:

A LA PRIMERA: Me opongo, como quiera que no existe prueba a de la inconstitucionalidad del Decreto 1158 de 1994, de manera que corresponderá al demandante probarla en este proceso.

A LA SEGUNDA: Me opongo como quiera que no existe prueba alguna de la nulidad de los actos administrativos demandados, los cuales gozan de presunción de legalidad, debiendo el demandante probar en este proceso las causales que configuran la nulidad alegada.

A LA TERCERA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe prueba alguna de la procedencia de excepción de constitucionalidad alegada, ni tampoco de la nulidad de las resoluciones atacadas.

A LA CUARTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe prueba alguna de la procedencia de excepción de constitucionalidad alegada, ni tampoco de la nulidad de las resoluciones atacadas.

A LA QUINTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe prueba alguna de la procedencia de excepción de constitucionalidad alegada, ni tampoco de la nulidad de las resoluciones atacadas. Adicionalmente, y sin que constituya allanamiento alguno a las pretensiones de la demanda, me opongo puesto que incluso en el eventual caso de condena al Ministerio codemandado, este tiene a su cargo como empleador la retención y pago del aporte del trabajador y del propio como empleador, de manera que en dicho escenario, le correspondería pagar a con destino al fondo de pensiones obligatorias que administra mi representada, el monto total del aporte, más sus intereses de mora, sin que exista justificación alguna para el plazo de pago que se solicita, al tiempo que la demandante no se encuentra pensionado por parte de PROTECCION, ni mi representada tiene obligación alguna de realizar descuentos de una eventual mesada pensional con destino al fondo de pensiones que administra, puesto que no tiene la calidad de empleador, ni de aportante en favor de la demandante, debiendo esta realizar directamente el pago del porcentaje que eventualmente pueda corresponderle de los aportes pensionales a PROTECCIÓN, si no son asumidos por el Ministerio de Defensa Nacional.

A LA SEXTA: Me opongo a esta pretensión, como quiera que no existe prueba alguna de la procedencia de excepción de constitucionalidad alegada, ni tampoco de la nulidad de las resoluciones atacadas.

A LA SÉPTIMA: Me opongo a la condena en costas y agencias en derecho en contra de mi representada, como quiera que PROTECCIÓN con su conducta no ha dado lugar a la presente demanda.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE PROTECCIÓN.

Incorporación del personal civil al servicio de las fuerzas miliares al sistema general de pensiones y su constitucionalidad.

En el presente litigio se discute la legalidad de la interpretación dada por el empleador LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, respecto de la Decreto 1214 de 1990, el Decreto 691 de 1994 y el Decreto 1158 de 1994, conforme al cual se vinculó al sistema general de pensiones a los servidores públicos al sistema general de pensiones y frente al Ingreso Base de Cotización a ellos aplicables.

En cuanto a la configuración del régimen aplicable de seguridad social, la exclusión del personal uniformado de la Fuerza Pública y los civiles al servicio de la misma en los ministerios, indicó la Corte Constitucional en Sentencia C-1143 de 2004

“4. La Constitución Política autoriza al legislador para la determinación de regímenes prestacionales especiales para los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional.

(...)

4.2. La Constitución Política dadas las particularidades de ciertos grupos humanos y la especialísima función que desarrollan, admitió la existencia de regímenes especiales de seguridad social y, en tal virtud consagró en los artículos 217 y 218 del Estatuto Fundamental la facultad del legislador para determinar regímenes especiales de carrera, prestacionales y disciplinarios tanto para los miembros de las Fuerzas militares como de la Policía Nacional. Así mismo, el artículo 150, numeral 19, literal e), atribuye al Congreso de la República la atribución de fijar el régimen salarial de los empleados públicos, de los miembros del Congreso y de la Fuerza Pública.

Dentro de ese marco constitucional, la Ley 100 de 1993 estableció en el artículo 279 unas excepciones al sistema integral de seguridad social y, en ese sentido expresó en la citada disposición: “[E]l sistema integral de seguridad social contenido en la presente ley no se aplica a los miembros de las fuerzas militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente ley, ni a los miembros no remunerados de las corporaciones públicas...”. Esa norma legal ha sido objeto de varias demandas de inconstitucionalidad que han impuesto a la Corte el análisis de si la existencia de sistemas prestacionales especiales distintos al régimen general de seguridad social, desconoce el derecho a la igualdad que consagra el artículo 13 de la Constitución Política.

En ese sentido, esta Corporación ha reconocido invariablemente la facultad constitucional del legislador para consagrar regímenes especiales para determinado grupo de personas siempre y cuando se encuentren dirigidos a la protección de bienes constitucionalmente reconocidos y no resulten discriminatorios [1]. En ese orden de ideas, se ha expresado por la Corte sobre ese punto:

“[E]l respeto por los derechos adquiridos reviste aún mayor fuerza en tratándose de derechos laborales, pues el trabajo y la seguridad social gozan de una especial protección por parte de la Carta. Por este motivo, es razonable excluir del régimen general de seguridad social a aquellos sectores de trabajadores y pensionados que, gracias a sus reivindicaciones laborales, han obtenido beneficios mayores a los mínimos constitucional y legalmente protegidos en el régimen general.

Por las razones anteriores la Corte considera que el establecimiento de regímenes pensionales especiales, como aquellos señalados en el artículo 279 de la Ley 100, que garanticen en relación con el régimen pensional, un nivel de protección igual o superior, resultan conformes a la Constitución, como quiera que el tratamiento diferenciado lejos de ser discriminatorio, favorece a los trabajadores a los que cobija. Pero si se determina que, al permitir la vigencia de regímenes especiales, se perpetúa un tratamiento inequitativo y menos favorable para un grupo determinado de trabajadores, frente al que se otorga a la generalidad del sector, y que el tratamiento dispar no es razonable, se configuraría un trato discriminatorio en abierta contradicción con el artículo 13 de la Carta”. [2]

Siguiendo esa línea jurisprudencial, la Corte al examinar las exclusiones al régimen general de seguridad social a que se refiere el artículo 279 de la Ley 100, concretamente la inaplicabilidad del Sistema de Seguridad Social a los miembros de la Fuerza Pública, concluyó que dicha exclusión encuentra un doble sustento constitucional, pues por una parte se pretende el amparo de los derechos adquiridos de los miembros de las Fuerzas Militares, Policía Nacional y personal civil, contemplados en los Decretos 1211, 1212 y 1214 de 1990; y, por la otra, porque los regímenes especiales encuentran expreso sustento constitucional no sólo en los artículos 217 y 218 del Estatuto Fundamental[3], sino también en el artículo 123 Superior que establece la diversidad de vínculos jurídicos que se presentan en el desarrollo de la función pública, como por ejemplo, los miembros de las corporaciones públicas, los empleados y trabajadores del Estado, y que, como lo señaló la Corte "[e]n mayor o menor medida, con sujeción a lo previsto en el artículo 150-19 del mismo estatuto Superior, permite al legislador regular de diversa manera el régimen salarial, prestacional y de seguridad social de dichos servidores"[4] (Las negrillas son mías).

4.3. Para la Corte es claro entonces que los regímenes prestacionales especiales, como lo ha establecido la jurisprudencia de esta Corporación no violan per se el principio de igualdad, pues "[P]or el contrario cuando existen situaciones fácticas diferentes que ameritan tratamientos diferenciados, el legislador puede razonablemente regularlas de manera diferente"[5].

Ahora bien, el actor ataca las disposiciones acusadas por considerar que violan la igualdad respecto de los demás servidores del Estado, pues a su juicio se conceden unos privilegios para los miembros de las Fuerzas Militares, de la Policía Nacional y de los civiles al servicio del Ministerio de Defensa, que no encuentran un fin constitucional pues crean discriminaciones en relación con todos los colombianos que prestan servicios al Estado. Considera el demandante que todos los servidores públicos deben tener el mismo sistema de retiro del servicio, sin que puedan existir ventajas para algunos como lo establecen las normas demandadas, ni se pueda establecer un régimen diferente para los civiles que laboran en el Ministerio de Defensa. (Las negrillas son mías).

La Corte encuentra que el argumento de inconstitucionalidad planteado por el demandante carece por completo de sustento constitucional. En efecto, en múltiples oportunidades la jurisprudencia ha reconocido la validez constitucional de la existencia de regímenes especiales como se ha expresado en esta sentencia. Para desvirtuar la acusación que se examina en esta oportunidad, la Corte reiterará su doctrina constitucional sobre el tema en cuestión y, para ello, traerá a colación la sentencia C-888 de 2002, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa, en la cual la Sala Plena encontró que el tratamiento diferente entre el régimen prestacional de los miembros civiles al servicio del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, contemplado en el Decreto 1214 de 1990, y el régimen de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, no constituyen una discriminación pues regulan situaciones de hecho distintas que ameritan constitucionalmente un tratamiento legislativo diferente. Expresó la Corte en la sentencia citada como fundamento de su decisión lo siguiente:

"Para la Sala Plena de la Corte Constitucional no es posible realizar el primer grupo de comparaciones propuestas por la demandante, por cuanto se trata de dos regímenes diversos que se ocupan de supuestos de hecho evidentemente disímiles y por lo tanto justifican tratos propios en cada caso. Varios son los argumentos que sustentan esta posición.

La Ley 66 del 11 de diciembre de 1989 "por la cual se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias pro tempore para reformar los estatutos y el régimen prestacional del personal de Oficiales, Suboficiales, Agentes y Civiles del Ministerio de Defensa, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional; y establece el régimen de la vigilancia privada", en su artículo 1º,

concedió facultades extraordinarias al Presidente por el término de seis meses para reformar los estatutos del personal de Oficiales, Suboficiales y Agentes de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, en las siguientes materias: disposiciones preliminares; jerarquía; clasificación, escalafón, ingreso, formación y ascenso; administración de personal; asignaciones, subsidios, primas, dotaciones y descuentos, traslados, comisiones, pasajes, viáticos y licencias; suspensión, retiro, separación y reincorporación; régimen general de prestaciones sociales; reservas, normas para los alumnos de las escuelas de formación; trámite para reconocimientos prestacionales y disposiciones varias.

En ejercicio de las facultades concedidas, el Gobierno expidió varios decretos, entre los que se encontraban el Decreto Ley 1211 de 1990 "Por el cual se reforma el Estatuto del Personal de Oficiales y Suboficiales de las Fuerzas Militares" y el Decreto 1214 de 1990 "Por el cual se reforma el estatuto y régimen prestacional del personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional".

4.1. La primera razón que evidencia las diferencias de supuestos que se regulan, es que cada uno de los regímenes fue abordado en un decreto independiente. Pero este hecho, por sí sólo, no es suficiente para demostrar que en efecto se trata de situaciones claramente diferentes. Para ello es necesario tener en cuenta otras razones.

4.2. La segunda razón es que mientras el régimen de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares es especial por disposición del propio constituyente, no ocurre lo mismo con el régimen del personal civil en cuestión. En efecto, el artículo 217 de la Constitución, luego de indicar que "la Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea", y que la principal finalidad de éstas es "la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional", señala explícitamente que la ley determinará "el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que les es propio." No ocurre lo mismo con el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.

4.3. Ahora bien, por su parte la Ley 100 de 1993, en la cual se establece el régimen prestacional general para todas las personas, contempla una serie de exclusiones dentro de las cuales se incluyó los dos regímenes en cuestión en los siguientes términos, (Las negrillas son mías).

"Artículo 279.- El Sistema Integral de seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica a los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, ni al personal regido por el Decreto-Ley 1214 de 1990, con excepción de aquel que se vincule a partir de la vigencia de la presente Ley, ni a los miembros no remunerados de las Corporaciones Públicas. (Las negrillas son mías).

(...)"

La tercera razón para considerar que se trata de regímenes especiales incomparables, entonces, es que el propio legislador así lo determinó. En efecto, el tenor literal de la norma transcrita marca una diferencia tajante entre el régimen de los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional por un lado, y el personal regido por el Decreto 1214 de 1990, por otro, es decir, el personal civil del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional. Pero no sólo se trata de una cuestión gramatical. Las razones para excluir del régimen general de la Ley 100 de 1993 a uno y otro grupo son diferentes y, en consecuencia, los efectos normativos en uno y otro caso también son distintos. (Las negrillas son mías).

Mientras que a los primeros se les excluye del régimen general por mandato constitucional, a los segundos se les excluye para únicamente salvaguardar los derechos adquiridos. Es decir, mientras que todos los miembros de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional quedan excluidos total y definitivamente del régimen prestacional general, sin importar cuándo se vincularon a la institución, en el caso del personal civil del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional sólo se excluyó a aquellas personas que al momento de ser expedida la Ley 100 de 1993, se encontraban cobijados por el Decreto Ley 1214 de 1990. (Las negrillas son mías).

4.4. La cuarta y última razón para considerar que los regímenes especiales en cuestión no son comparables, es que explícitamente la jurisprudencia constitucional así lo ha considerado. En la sentencia C-665 de 1996 (M.P. Hernando Herrera Vergara) en la que la Corte estudió la constitucionalidad de un aparte del primer inciso del artículo 279 de la Ley 100 de 1993, se dijo al respecto, (Las negrillas son mías).

"(...) el precepto impugnado, contrario a lo que sostiene el actor, no hace cosa distinta que reconocer la voluntad del constituyente, diferenciando dos situaciones, que no constituyen en manera alguna discriminación: de una parte, la del personal que se había vinculado al Ministerio de Defensa, la Policía Nacional y la Justicia Penal Militar antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, para quienes se mantendrán las disposiciones especiales en materia de seguridad social y en especial, el previsto en el Decreto-Ley 1214 de 1990, cuyos derechos adquiridos deben ser respetados y garantizados, y de la otra, el personal de las mismas instituciones que se vinculó a partir de la vigencia de la citada ley, a quienes se les aplica el Sistema Integral de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993, y que por consiguiente no gozan de derechos adquiridos, razón por la cual es procedente, dada la fecha de su vinculación, aplicarles el Sistema Integral de Seguridad Social consagrado en la Ley 100 de 1993. (Las negrillas son mías).

Ante esta circunstancia, considera la Corte que la disposición acusada no quebranta preceptos de orden constitucional, pues el legislador está autorizado para establecer excepciones a las normas generales, atendiendo razones justificadas, que en el caso sometido a estudio, tienen fundamento pleno en la protección de derechos adquiridos para los antiguos servidores pertenecientes a las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Es conveniente precisar, adicionalmente, que en ningún caso puede asimilarse al personal civil de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, con los miembros activos de estas instituciones. En este sentido, el legislador habilitado constitucionalmente para ello, dispuso de conformidad con los preceptos de orden superior -artículos 217 y 218-, un régimen prestacional diferente para los miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y el personal civil de las mismas (Decretos 1211, 1212 y 1214 de 1990), dada la naturaleza del servicio que cada uno desempeña."

4.5. Por lo tanto, es preciso concluir que los tratos diferenciales que establezcan entre sí el régimen prestacional de los miembros civiles del Ministerio de Defensa y la Policía Nacional contemplado en el Decreto Ley 1214 de 1990, por un lado, y el régimen de oficiales y suboficiales de la Fuerzas Militares contemplado en el Decreto Ley 1211 de 1990, por otro lado, no constituyen tratos discriminatorios, por cuanto regulan situaciones de hecho claramente diferentes que ameritan tratos distintos. No se trata pues, de grupos de personas semejantes, sino evidentemente diversas. Por lo tanto, el legislador podía legítimamente darles un tratamiento diferente. Por consiguiente, la Corte declarará exequibles los artículos 159 del decreto Ley 1211 de 1990 y 46 del Decreto Ley 1214 de 1990". (Las negrillas son mías).

4.4. Las consideraciones expuestas en la jurisprudencia citada a lo largo de esta sentencia resultan plenamente aplicables al asunto que se examina,

y bastan para concluir que las normas acusadas son exequibles, pues el legislador se encuentra constitucionalmente habilitado para expedir un régimen prestacional, de carrera y disciplinario especial para los miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional y, en ese orden de ideas no se viola la Constitución por el hecho de que la ley consagre como una prestación las asignaciones de retiro a que se refieren los Decretos 1211, 1212 y 1213 de 1990. De ello no puede predicarse como lo hace el demandante, un trato discriminatorio respecto de los demás servidores al servicio del Estado, a quienes se les aplica el régimen general de seguridad social consagrado en las leyes 100 de 1993 y 797 de 2003. Se trata de regímenes que no admiten comparación pues regulan situaciones distintas que ameritan tratos diversos.

Precisamente, esa diversidad en el tratamiento prestacional de los miembros de la Fuerza Pública, como lo ha manifestado la Corte, tiene su fundamento en las riesgosas funciones que desarrollan y que los exponen en todo momento a situaciones de peligro y, que, a su vez, cumplen con la finalidad constitucional de compensar en parte el desgaste físico y mental que implica ese estado latente de inseguridad al que se encuentran sometidos quienes hacen parte de la Fuerza Pública y sus familias. En ese sentido se sostuvo por este Tribunal Constitucional lo siguiente:

(...)"

De la lectura anterior resulta claro que las condiciones propias del Decreto Ley 1214 de 1990, en efecto se aplican al personal civil al servicio de las fuerzas militares, vinculado con antelación a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, tal como lo señaló la Corte Constitucional, como una medida para respetar sus derechos adquiridos, pero de manera alguna dispuso el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 que las prerrogativas a ellos concedida, se hiciera extensiva al personal civil vinculados a dicha institución a partir de la entrada en vigencia de la norma antes mencionada.

En el caso de la demandante se aprecia con claridad conforme a la certificación No. 0030-19 de 27 de febrero de 2019, emanada de la coordinadora del Grupo de Talento Humano de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa, que la misma se vínculo a partir del 26 de agosto de 2003, de manera que resulta claro que a la misma no le resulta aplicable el régimen pensional previsto en el Decreto Ley 1214 de 1990.

El trato diferencial entonces no resulta discriminatorio, ni violatorio del derecho a la igual, al tiempo que tampoco serán inconstitucionales, los Decretos 691 de 1994, ni el Decreto 1158 de 1994, tal como lo pretende el demandante. En consecuencia, mal puede señalarse que el Gobierno Nacional se encuentre atado por el Decreto Ley 1214 de 1990 para reglamentar la base de cotización del personal civil de las fuerzas militares vinculado con posterioridad a la entrada en vigencia del sistema general de pensiones, puesto que no debe ser su referente una norma aplicable de un régimen exceptuado de la aplicación de la Ley 100 de 1993, sino esta última.

En consecuencia, a ellos resulta aplicable respecto de su Ingreso Base de Cotización señaló la Ley 100 de 1993 en su artículo 18 que señala:

ARTÍCULO 18, modificados por el artículo 5 de la Ley 797 de 2003. **INGRESO BASE DE COTIZACIÓN**: "La base para calcular las cotizaciones a que hace referencia el artículo anterior, será el salario mensual.

El salario base de cotización para los trabajadores particulares, será el que resulte de aplicar lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo.

El salario mensual base de cotización para los servidores del sector público, será el que señale el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4a. de 1992.

(...)"

Responsabilidad del empleador en el pago de los aportes pensionales:

En cuanto a la responsabilidad del empleador por el pago de los aportes pensionales, señala la Ley 100 de 1993, lo siguiente:

ARTÍCULO 22. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador".

Conforme al artículo en cita, corresponde al empleador realizar el aporte que le corresponde, así como descontar del salario del trabajador, el porcentaje a su cargo. Así mismo resulta claro que el empleador será responsable por la totalidad del aporte, en caso de no realizar el descuento sobre el salario del trabajador.

Es por ello que aun en el caso de considerar el señor juez que se abre paso la nulidad de las resoluciones atacadas, así como la excepción de inconstitucionalidad deprecada, le corresponde al Ministerio codemandado realizar el pago del 100% del mayor valor de los aportes reclamados y de manera alguna a mi representada, realizar descuentos de eventuales mesadas pensionales tal como lo solicita la parte demandante.

EXCEPCIONES DE MÉRITO.

IMPROCEDENCIA DE LA EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Excepción consistente en ser constitucionales el Decreto 691 de 1994, así como el Decreto 1158 de 1994, puesto que no existe sustento jurídico para la pretensión de inaplicarlos, puesto que los mismos desarrollan tanto la incorporación de los servidores públicos del nivel nacional al sistema general de pensiones, así como la base de cotización de los mismos, la cual no puede regularse con fundamento en un régimen exceptuado de la Ley, como el Decreto 1214 de 1994, el cual salvaguarda derechos adquiridos de quienes se encontraban regidos por un régimen más favorable. En consecuencia, los nuevos servidores civiles del Ministerio de Defensa, no tiene por qué cobijarse por las normas propias del régimen exceptuado, entre otras razones por cuanto no tuvieron una expectativa legítima ni derecho adquirido frente al mismo, gozando el legislador de una amplia libertad de configuración del sistema de seguridad social, sin que por ello se vulneren de manera alguna los derechos fundamentales invocados en esta demanda.

RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR EN EL PAGO DE LOS APORTES PENSIONALES.

Sin que implique allanamiento a las pretensiones de la demanda, propongo esta excepción consistente en ser responsabilidad exclusiva del empleador, la de realizar el descuento y pago del 100% de aporte pensional en favor de su trabajador, incluido el porcentaje a cargo de este último, si no realizó el descuento del mismo,

con destino a la cuenta de ahorro individual del afiliado, sin que se predicable obligación alguna de mi representada de realizar descuentos de mesadas pensionales no causadas para cubrir el monto del aporte a cargo del trabajador, conforme al artículo 22 de la Ley 100 de 1993.

PLEITO PENDIENTE.

Excepción fundamentada en el artículo 100 del CGP, que hago consistir en encontrarse a la fecha en curso una demanda ordinaria laboral promovida por la demandante, con el fin de obtener la nulidad de su afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad que administra PROTECCIÓN, de manera que en caso de resultar avante su pretensión en dicho proceso, PROTECCIÓN no se encontraría facultado para recibir los aportes pensionales de la demandante si con acogidas las pretensiones en este proceso, sino COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, al cual pretende regresar la demandante.

INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, aplicable por analogía que indica: “En cualquier clase de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda...”

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

1. Afiliación a Protección de 7 de abril de 2017 (2 folios).
2. Consulta SIAFP (1 folio).
3. Historia laboral para bono pensional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (4 folios).
4. Historia laboral expedida por Protección (13 folios).
5. Respuesta a derecho de petición de 22 de noviembre de 2018 (11 folios).
6. Respuesta a derecho de petición de 31 de enero de 2019 (23 folios).
7. Respuesta a derecho de petición de 28 de marzo de 2019 (2 folios).
8. Respuesta a derecho de petición de 12 de junio de 2019 (2 folios).
9. Respuesta a derecho de petición de 21 de junio de 2019 (2 folios).
10. Copia de la demanda presentada por la parte actora y que cursa en el juzgado 20 laboral del Circuito de Bogotá, con el radicado 2019-379, mediante el cual la aquí demandante pretende la anulación de su traslado al RAIS con Colfondos y su posterior traslado a Protección (29 folios).
11. Copia de la contestación de la demanda radicada por Protección (9 folios).
12. Copia de la consulta del sistema siglo 21 de la rama judicial donde se puede apreciar el estado actual de la demanda antes mencionada.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS EN PODER DE LA DEMANDANTE.

Informo al señor juez que se aporta la totalidad del expediente administrativo de la demanda, integrado por los documentos relacionados en el acápite inmediatamente anterior de prueba documental, dándose así cumplimiento a la orden del señor juez de aportar el expediente administrativo de la demandante en poder de PROTECCIÓN.

ANEXOS:

1. Los relacionados en el capítulo de la prueba documental.
2. Certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN expedida por la Superintendencia Financiera. (1 folio).
3. Escritura pública en la cual se consigna el poder para representar a PROTECCIÓN (1 folio).

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La de la demandante es la que aparece en la demanda y recibiré notificaciones en la Calle 49 No. 63-80 de Medellín, y la mía es Transversal 57 No. 104 B – 26; Mezzanine, de Bogotá, teléfono 3012301725 – 6404217, email franciscocortes.ca.abogados@gmail.com

Del Señor Juez; atentamente,



FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS

C.C. Nro. 79.778.513 de Bogotá

T.P. Nro. 91.276 del C.S. de la J.

**SOLICITUD DE VINCULACIÓN
FOONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS**
No. **151312090**



Protección
Pensiones y Cesantías

Área para sello

Ciudad Bogotá	Fecha de afiliación 07 04 2017 Día Mes Año	Espacio para uso exclusivo de la Administradora Fecha de efectividad 01 06 2017 Día Mes Año		Fecha de primer pago 07 2017 Mes Año
-------------------------	---	---	--	---

<input type="checkbox"/> Vinculación inicial	<input type="checkbox"/> Traslado de AFP - Pensión Familiar	AFP anterior Colfondos	Entidad administradora anterior (Para traslado de régimen)
<input checked="" type="checkbox"/> Traslado AFP	<input type="checkbox"/> Traslado de Régimen - Pensión Familiar		
<input type="checkbox"/> Traslado de régimen			

INFORMACIÓN BÁSICA							
<input type="checkbox"/> Nit.	<input checked="" type="checkbox"/> C.C.	<input type="checkbox"/> R.C.	<input type="checkbox"/> Pasaporte diplomático	Número documento identidad 51639857	Sexo <input type="checkbox"/> M <input checked="" type="checkbox"/> F	Fecha de nacimiento 31 03 1962 Día Mes Año	Nacionalidad <input checked="" type="checkbox"/> Colombiano <input type="checkbox"/> Extranjero
<input type="checkbox"/> C.E.	<input type="checkbox"/> Pasaporte	<input type="checkbox"/> T.I.					
Ciudad nacimiento (Colombia) Bogotá	Departamento (Colombia) Cundinamarca	Fecha expedición 25 08 1980 Día Mes Año	Lugar de expedición Bogotá				
Primer apellido Cardenas	Segundo apellido Rodriguez	Primer nombre Elsa	Segundo nombre Tonnette				
Dirección residencia (Apartamento, barrio, urbanización) Cr 63 22-45 Tr GAP 1602		Ciudad o municipio Bogotá	Departamento Cundinamarca	Teléfono fijo			
Correo electrónico personal o laboral elscard@gmail.com		Teléfono celular 3043817903	Estado civil <input checked="" type="checkbox"/> Casado <input type="checkbox"/> Separado <input type="checkbox"/> Soltero <input type="checkbox"/> Viudo <input type="checkbox"/> Unión libre				
Dirección oficina Cr 54 26-25 CAN		Ciudad o municipio Bogotá	Departamento Cundinamarca	Teléfono fijo 3150111	Fax		
Autorizo el envío de información al celular <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		Autorizo el envío de correspondencia y notificaciones al correo electrónico <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No		En caso de ser negativo seleccione el lugar para el envío de correspondencia física <input checked="" type="checkbox"/> Residencia <input type="checkbox"/> Empresa			

TIPO DE AFILIADO					
<input checked="" type="checkbox"/> Dependiente	<input type="checkbox"/> Independiente	<input type="checkbox"/> Voluntario	<input type="checkbox"/> Mixto	<input type="checkbox"/> Asociado	

ACTIVIDAD ECONÓMICA					
Ocupación / Oficio <input checked="" type="checkbox"/> Empleado <input type="checkbox"/> Ama de casa <input type="checkbox"/> Independiente <input type="checkbox"/> Empleado / Socio <input type="checkbox"/> Pensionado <input type="checkbox"/> Estudiante <input type="checkbox"/> Rentista	Pep <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	Categoría de Pep <input type="checkbox"/> Maneja recursos públicos <input type="checkbox"/> Grado de poder público <input type="checkbox"/> Reconocimiento público	Clasificación Pep <input type="checkbox"/> Político <input type="checkbox"/> Militar <input type="checkbox"/> Deportista <input type="checkbox"/> Artista <input type="checkbox"/> Farándula <input type="checkbox"/> Ciencia <input type="checkbox"/> Religioso <input type="checkbox"/> Industrial	Código CIU □ □ □ □	

Si es independiente, ama de casa, estudiante o no estudiante, describa actividad económica (de dónde provienen sus aportes)

TRABAJADOR DEPENDIENTE / ASOCIADO					
Ocupación o cargo actual Asepea Defensa	Integral <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	Salario mensual 2'606.154	Identificación empleador CTA/EAT <input checked="" type="checkbox"/> Nit. <input type="checkbox"/> C.C. <input type="checkbox"/> C.E.	Número identificación empleador 8999990031	
Nombre o razón social Ministerio de Defensa	Dirección correspondencia empleador CTA/EAT Cr 54 26-25 CAN				
Ciudad o municipio Bogotá	Departamento Cundinamarca	Teléfono 3150111	Otro teléfono	Fax	
Correo electrónico del empleador CTA/EAT	Fecha ingreso empresa 22 03 2003 Día Mes Año	Tipo empleador <input checked="" type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado <input type="checkbox"/> Mixto	En caso de ser público indique si es trabajador de carrera administrativa <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No		

TRABAJADOR INDEPENDIENTE		
Fecha inicio contrato Día Mes Año	Fecha fin contrato Día Mes Año	Valor total del contrato

CONCEPTOS DE INGRESOS		RANGOS DE INGRESOS Y EGRESOS		OTROS
Indique los conceptos que corresponden a los ingresos mensuales <input checked="" type="checkbox"/> Salario / Ingresos laborales <input type="checkbox"/> Arrendamientos <input type="checkbox"/> Servicios <input type="checkbox"/> Rendimientos financieros <input type="checkbox"/> Comisiones <input type="checkbox"/> Honorarios <input type="checkbox"/> Provenientes del exterior <input type="checkbox"/> Remesas <input type="checkbox"/> Otros. Cuál _____		Seleccione el rango que corresponde al total de: Ingresos mensuales <input checked="" type="checkbox"/> Menores de 6 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 6 y 12 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 12 y 20 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 30 y 50 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Mayores a 50 S.M.L.V. Egresos mensuales <input checked="" type="checkbox"/> Menores de 6 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 6 y 12 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 12 y 20 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Entre 30 y 50 S.M.L.V. <input type="checkbox"/> Mayores a 50 S.M.L.V.		Usted declara renta <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No Total Activos _____ Total Pasivos _____ Total Patrimonio _____ Estrato socioeconómico <input type="checkbox"/> 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input checked="" type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/> 5 <input type="checkbox"/> 6

Realiza operaciones en moneda extranjera <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	Posee cuentas en el exterior <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No										
Si su actividad económica implica transacciones en Moneda Extranjera, señale los tipos de transacción: <input type="checkbox"/> Importaciones <input type="checkbox"/> Exportaciones <input type="checkbox"/> Inversiones <input type="checkbox"/> Préstamo en Moneda Extranjera <input type="checkbox"/> Otras. Cuáles? _____	Descripción de las cuentas corrientes en moneda extranjera										
	<table border="1"> <tr> <th>Nombre del Banco</th> <th>Número de la cuenta</th> <th>Ciudad</th> <th>País</th> <th>Moneda</th> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Nombre del Banco	Número de la cuenta	Ciudad	País	Moneda					
Nombre del Banco	Número de la cuenta	Ciudad	País	Moneda							

VIGILADO

No. **151312090**

HISTORIA LABORAL	HA COTIZADO EN				
	Ha cotizado más de 150 semanas en el I.S.S. <input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No	Ha cotizado más de 150 semanas en Cajas <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	Cuáles (Cajas)	Inicio vida laboral 01 02 1981 Día Mes Año	Jubilado o pensionado cotizante <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No
	Entidad a cargo de su pensión	Pensionado temporal <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	AFP	Es afiliado subsidiado <input type="checkbox"/> Si <input checked="" type="checkbox"/> No	

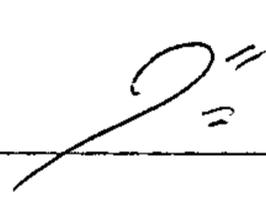
ADICIONALES	AFICIONES
	<input checked="" type="checkbox"/> Música <input checked="" type="checkbox"/> Lectura <input type="checkbox"/> Cultura <input type="checkbox"/> Gastronomía <input type="checkbox"/> Deporte <input type="checkbox"/> Otra

ADICIONALES	GRADO DE ESCOLARIDAD
	<input type="checkbox"/> Primaria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Tecnológico <input checked="" type="checkbox"/> Universidad <input type="checkbox"/> Postgrado Cuál?

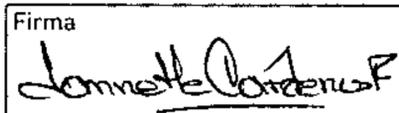
ADICIONALES	PROFESIÓN / OFICIO
	Admin Empresas

INFORMACIÓN BENEFICIARIOS	Apellidos y Nombres	Sexo		Número de identificación	T.I. C.C.	Fecha nacimiento			Código Parentesco	Códigos Parentesco
		F	M			Día	Mes	Año		
										01 Cónyuge
										02 Compañero permanente
										03 Padres
										04 Hijos
										05 Hijos inválidos
										06 Hermanos
									07 Hermanos inválidos	

Los beneficiarios anteriormente relacionados serán verificados de acuerdo con las normas legales vigentes.

EMPLEADOR / CTA / EAT
Declaro bajo juramento que los antecedentes del trabajador incluidos en el presente contrato son los que corresponden a la información que me ha sido suministrada.

Firma
Nombre representante legal de la empresa
Nit. o C.C.
8999990031

VOLUNTAD DE SELECCIÓN Y AFILIACIÓN
Obrando en nombre propio, de manera voluntaria y dando certeza de que todo lo aquí consignado es cierto, realizo la siguiente declaración de origen de fondos a PROTECCIÓN, con el propósito de dar cumplimiento a las normas vigentes y demás normas legales concordantes para la vinculación a los fondos de pensiones obligatorias, fondos de pensiones de jubilación e invalidez y fondos de cesantía. Declaro que los recursos que entregue no provienen de ninguna actividad ilícita, no admitiré que terceros efectúen depósitos con fondos provenientes de actividades ilícitas, ni efectuaré transacciones destinadas a tales actividades o a favor de personas relacionadas con las mismas. Hago constar que la selección del régimen de ahorro individual con solidaridad lo he efectuado en forma libre, espontánea y sin presiones. Manifiesto que he elegido a PROTECCIÓN, para que administre mis aportes pensionales y que los datos proporcionados en esta solicitud son verdaderos.

CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS
Me obligo con PROTECCIÓN a actualizar la información como mínimo una vez al año y suministrar los documentos exigidos por la ley en el momento que éstos sean solicitados para el control de lavado de activos. Adicionalmente me comprometo a suministrar los documentos exigidos por PROTECCIÓN, para indicar la procedencia de los depósitos. En constancia de haber leído, atendido y aceptado lo anterior, firmo el presente documento en el espacio destinado para la firma. Autorizo a PROTECCIÓN en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información interbancaria o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las centrales de información y riesgo, en especial a la cfin que administra la asociación bancaria, todo lo referente a mi comportamiento como cliente. Dejo constancia que conozco y acepto las "Condiciones de uso de los Canales" de PROTECCIÓN, que además se encuentran disponibles en www.proteccion.com Autorizo a PROTECCIÓN para que con fines estadísticos o comerciales, comparta la información suministrada por mí, con su grupo de aliados estratégicos para ofrecerme servicios, productos o valores agregados que me beneficien como afiliado.
<input checked="" type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No
Firma

C.C.
51.639.857
Huella

EN CASO DE NO SER DECLARANTE
Declaro que mi patrimonio bruto a diciembre 31 del año inmediatamente anterior no superó los topes exigidos por ley de acuerdo con las normas reglamentarias vigentes y mis ingresos totales anuales no superaron los respectivos topes de acuerdo con los ingresos recibidos en el año. Marque con "X", según el grupo al que usted corresponde:
<input type="checkbox"/> 1. Rentista de capital con ingresos brutos inferiores a los exigidos por la Ley para declarar.
<input checked="" type="checkbox"/> 2. Asalariado con ingresos brutos provenientes por lo menos en 80% de los pagos originados en la relación laboral o legal y con ingresos totales en el año inferiores a los exigidos para declarar.
<input type="checkbox"/> 3. Profesional independiente con ingresos totales por debajo de los topes exigidos por la Ley para declarar

ESPACIO PARA LA AFP

Setlo y firma autorizada o del Representante Legal Nombres y apellidos Mauricio Toro Bridge

IDENTIFICACIÓN DEL EJECUTIVO
Firma

Cédula No.
51937003

VERIFICACIÓN DIRECTOR O GERENTE
Firma
Fecha
Día Mes Año
Hora
<input type="checkbox"/> A.M. <input type="checkbox"/> P.M.



Reservado el cobramiento de contribuciones de fondos de pensiones y cesantías



USUARIO: PRMPENUE LAP02

MARIA CAROLINA PENUELA PEREZ

5 de Mayo de 2020

[Registrar servicio](#)

Buscar en Wiki SIAFP



- Afiliados
- Personas
- Aportantes
- Pagos
- Estadísticas
- Documentación
- Entrega HL al RPM
- Usuarios
- Gestor de Tareas
- Historic

Historial de vinculaciones

Hora de la consulta : 5:28:54 PM

Afiliado: CC 51639857 ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 51639857

Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Traslado regimen	1999-03-16	2004/04/16	COLFONDOS	COLPENSIONES		1999-05-01	2017-05-31
Traslado de AFP	2017-04-07	2017/05/18	PROTECCION	COLFONDOS		2017-06-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

1

Vinculaciones migradas de Mareigua para: CC 51639857

Fecha de novedad	Fecha de proceso	Código de novedad	Descripción	AFP	AFP involucrada
1999-03-16	1999-03-23	01	AFILIACION	COLFONDOS	

Un item encontrado.

1

Imprimir

Regresar

Copyright © 2015 Asofondos. Derechos reservados



SOLICITADO POR	mhovelan 172.27.2.1
FECHA Y HORA	05/05/2020 05:35:29
ENTIDAD	ADMINISTRADORA FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCION S A

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES LIQUIDACION

LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL
DATOS AFILIADO

Documento	C 51639857	Género	FEMENINO	Fecha Nacimiento (DD/MM/AAAA)	31/03/1962
AFP Solicitante	PROTECCION	Tipo Bono-Modalidad/Versión	A 1 / 1	AFP Afiliado	PROTECCION (2)
Fecha Afiliación RAI (DD/MM/AAAA)	16/03/1999	Fecha Selección Régimen (DD/MM/AAAA)	01/05/1999		

ORIGEN DE NOMBRES	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE
Solicitud	CARDENAS	RODRIGUEZ	ELSA	JANNETTE
ISS/COLPENSIONES	CARDENAS	RODRIGUEZ	ELSA	JANNETTE
Documento Alterno No.				

DATOS SOLICITUD

Fecha Última Solicitud (DD/MM/AAAA)	31/01/2019	Consecutivo	9	Número Liquidación	9	Fecha Proceso (DD/MM/AAAA)	31/01/2019	Tipo Solicitud	Liquidación
Medio Recepción	Sistema Línea			Solicitado por	ANA MARIA CANO MEJIA				
Cargo	AUXILIAR DE PQR	Teléfono	2307500	Archivo		Registro			
Motivo reproceso	ACTUALIZAR HL								
Archivo Respuesta	RAOP0220190131.000000			Fecha Respuesta (DD/MM/AAAA)	31/01/2019				

HISTORIA LABORAL

HISTORIA VALIDA PARA BONO
HISTORIA LABORAL MASIVO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A 1994

NIT/PATRONAL	NIT: 899999090					NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	13/03/1996	31/03/1996	S	S	\$ 187,000		
LABORAL	01/04/1996	31/07/1996	S	S	\$ 465,000		
LABORAL	01/08/1996	31/08/1996	S	S	\$ 532,000		
LABORAL	01/09/1996	30/11/1996	S	S	\$ 465,000		
LABORAL	01/12/1996	31/12/1996	S	S	\$ 711,000		
LABORAL	01/01/1997	31/01/1997	S	S	\$ 600,000		
LABORAL	01/02/1997	30/06/1997	S	S	\$ 512,000		
LABORAL	01/07/1997	31/07/1997	S	S	\$ 912,000		
LABORAL	01/08/1997	31/08/1997	S	S	\$ 537,000		
LABORAL	01/09/1997	30/09/1997	S	S	\$ 791,000		
LABORAL	01/10/1997	30/11/1997	S	S	\$ 549,000		
LABORAL	01/12/1997	31/12/1997	S	S	\$ 615,000		
LABORAL	01/01/1998	31/01/1998	S	S	\$ 730,000		
LABORAL	01/02/1998	28/02/1998	S	S	\$ 744,000		
LABORAL	01/03/1998	31/03/1998	S	S	\$ 1,005,000		
LABORAL	01/04/1998	31/05/1998	S	S	\$ 744,000		
LABORAL	01/06/1998	30/06/1998	S	S	\$ 1,138,000		
LABORAL	01/07/1998	31/07/1998	S	S	\$ 868,000		
LABORAL	01/08/1998	31/12/1998	S	S	\$ 744,000		
LABORAL	01/01/1999	28/02/1999	S	S	\$ 863,000		
LABORAL	01/03/1999	31/03/1999	S	S	\$ 1,300,000		

HISTORIA NO VALIDA PARA BONO
REPORTADO POR CETIL

NIT/PATRONAL	NIT: 899999090					NOMBRE EMPLEADOR	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Novedad	Fecha Desde	Fecha Hasta	SS	IVM	Salario	Errores/Observaciones	
LABORAL	01/04/1999	30/04/1999	S	N	\$ 0	4435.	
LABORAL	01/05/1999	31/07/2003	S	N	\$ 0	4435,3830,3830.	

CONVENIONES DE ERRORES/OBSERVACIONES

ERROR/OBSERVACIÓN	DESCRIPCIÓN
3679	OBSERVACIÓN: EL EMISOR NO ES LA NACION.
3779	OBSERVACION: LA NACION NO PARTICIPA EN EL BONO PENSIONAL.
3830	OBSERVACIÓN: NOVEDAD DE HISTORIA LABORAL ISS/COLPENSIONES O NO ISS/COLPENSIONES POSTERIOR A LA FECHA DE CORTE NO SE TIENE EN CUENTA PARA BONO PENSIONAL .
4435	INCONSISTENCIA: HISTORIA NO VALIDA PARA BONO POR SER REPORTADA CON COTIZACIONES AL RAI.

INFORMACION PRESTACIONES ISS/COLPENSIONES

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION	TIPO SEGURO	NUMERO AFILIACION ISS	EXCLUIDO ISS/COLPENSIONES	FECHA INGRESO NOMINA ISS/COLPENSIONES
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	---------------------------------------

INDICIOS PRESTACIONES. LA INFORMACION REGISTRADA COMO INDICIO NO ESTA CERTIFICADA POR LA ENTIDAD PENSIONANTE. ESTA INFORMACION DEBE SER CONFIRMADA Y VERIFICADA POR LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES QUE CONSULTAN LA APLICACION DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTAMENTE CON LA ENTIDAD PENSIONANTE O LA FUENTE DE INFORMACION.

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	ORIGEN INFORMACION
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------------------

INFORMACIÓN DE PRESTACIÓN CERTIFICADA POR LA AFP

DOCUMENTO	NIT PENSIONANTE	NOMBRE PENSIONANTE	TIPO PRESTACIÓN	FECHA PRESTACIÓN (DD/MM/AAAA)	CERTIF
-----------	-----------------	--------------------	-----------------	-------------------------------	--------

LIQUIDACION BONO

Tipo Bono	A	Modalidad	1	Versión	1
Fecha Base (DD/MM/AAAA)		Tiempo Válido Para Bono (sin traslajos)	1,114(días) , 159(semanas)	Tiempo Total Trabajado	1,114
Salario Base	\$0	Empleadores Salario Base			
Fecha Corte (DD/MM/AAAA)	01/05/1999	Fecha Redención Normal (DD/MM/AAAA)	31/03/2022	Tasa Interes (%)	3.0
Fecha Siniestro(DD/MM/AAAA)		Causal Redención			
Valor Bruto A F.C.	\$3,482,905	Valor Emi, Reco o Red en Versión Ant. a F.C.		Valor Neto Versión A F.C.	\$3,482,905
Valor Cupones Emitidos por la Nación a F.E.	\$0				

CUOTAS PARTES

TIPO	NIT / NOMBRE	ESTADO CUPON	DIAS A CARGO	VALOR BRUTO CUPON	VALOR CUPON VERSION ANTERIOR	VALOR FECHA CORTE	PORCENTAJE	VALOR EMISION	VALOR REDENCION	VALOR NETO PAGADO	REINTEGRO A F. PAGO
Emisor	900336004 ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	PRE LIQUIDACION	1,114			\$3,482,905	100	0	0	0	0
TOTALES						\$3,482,905		0	0	0	0

DETALLE LIQUIDACIÓN MENSUAL

PERIODO	PATRONAL EMPLEADOR	NIT EMPLEADOR	IBC	DIAS	IBC REAL	RISS	VALOR
199603		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	187,000	19	187,000	2.06869260	38,684.55
199604		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	465,000	30	465,000	2.03053950	94,420.09
199605		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	465,000	31	465,000	1.99309000	92,678.68
199606		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	465,000	30	465,000	1.95633130	90,969.41
199607		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	465,000	31	465,000	1.92025050	89,291.65
199608		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	532,000	31	532,000	1.88483510	100,273.23
199609		MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (465,000	30	465,000	1.85007290	86,028.39

	899999090)						
199610	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	465,000	31	465,000	1.81595180	84,441.76	
199611	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	465,000	30	465,000	1.78246000	82,884.39	
199612	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	711,000	31	711,000	1.74958600	124,395.56	
199701	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	600,000	31	600,000	1.71736400	103,041.84	
199702	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	512,000	28	512,000	1.68573540	86,309.65	
199703	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	512,000	31	512,000	1.65468930	84,720.09	
199704	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	512,000	30	512,000	1.62421500	83,159.81	
199705	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	512,000	31	512,000	1.59430200	81,628.26	
199706	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	512,000	30	512,000	1.56493980	80,124.92	
199707	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	912,000	31	912,000	1.53611850	140,094.01	
199708	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	537,000	31	537,000	1.50782790	80,970.36	
199709	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	791,000	30	791,000	1.48005830	117,072.61	
199710	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	549,000	31	549,000	1.45280020	79,758.73	
199711	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	549,000	30	549,000	1.42604410	78,289.82	
199712	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	615,000	31	615,000	1.39978070	86,086.51	
199801	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	730,000	31	730,000	1.36974580	99,991.44	
199802	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	28	744,000	1.34035530	99,722.43	
199803	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	1,005,000	31	1,005,000	1.31159550	131,815.35	
199804	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	30	744,000	1.28345270	95,488.88	
199805	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	31	744,000	1.25591380	93,439.99	
199806	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	1,138,000	30	1,138,000	1.22896580	139,856.31	
199807	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	868,000	31	868,000	1.20259600	104,385.33	
199808	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	31	744,000	1.17679210	87,553.33	
199809	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	30	744,000	1.15154180	85,674.71	
199810	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	31	744,000	1.12683330	83,836.40	
199811	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	30	744,000	1.10265490	82,037.52	
199812	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	744,000	31	744,000	1.07899540	80,277.26	
199901	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	863,000	31	863,000	1.05868000	91,364.08	
199902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	863,000	28	863,000	1.03874700	89,643.87	
199903	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (899999090)	1,300,000	31	1,300,000	1.01918940	132,494.62	
Total Dias		1,114	Total Valor Aporte			3,482,905.85	

[HISTORIA LABORAL CUOTA PARTE](#)

[HISTORIA LABORAL SIN TRASLAPOS](#)

[DETALLE CALCULO](#)

[MOSTRAR ENTIDADES ASUMIDAS](#)

Nombre del afiliado: **Elsa Jannette Cardenas Rodriguez** | Identificación: **CC . 51639857**



Aquí encontrarás el registro de las semanas cotizadas a tu pensión, de acuerdo a los trabajos que has tenido hasta la fecha. Información de tus empleadores, salario que devengabas y el valor de los aportes a tu ahorro pensional. **Es indispensable que esta información cuente con tu aprobación.**



Aprueba los periodos de cotización que estén correctos, y confirma que no laboraste en los que no tienes cotización y si por el contrario encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Semanas cotizadas

SEMANAS OTRO RÉGIMEN ¹	SEMANAS OTROS FONDOS DE PENSIÓN	SEMANAS PROTECCIÓN	TOTAL SEMANAS COTIZADAS
159.14	930.71	150.0	1239.85
Valor de bono a 01/05/1999 \$3,482,905 Fecha Redención del Bono 31/03/2022	Los aportes a otros fondos hacen parte de tu cuenta individual de Protección.	Saldo cuenta individual ² \$133,045,371	Total semanas cotizadas en los últimos 3 años ³ 120.0

Total Semanas cotizadas: 1239.85



i Semanas para alcanzar una garantía de pensión mínima: 1.150

Semanas aprobadas por ti: 0%



i Para solicitar tu pensión, es necesario que apruebes tanto las semanas cotizadas como las no laboradas, que registran en tu historia laboral.

Edad: 58



i Edad mínima en mujeres para alcanzar una garantía de pensión mínima: 57 años.

1. Corresponde a los aportes a pensión que el afiliado y su empleador realizaron a una administradora del régimen de prima media como el Instituto de Seguro Social (ahora colpensiones), cajas o fondos del sector público, antes de trasladarse a una administradora de fondos privados de pensiones como Protección. Este dinero hará parte del capital con el que se pagaría la pensión. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

2. El saldo de la cuenta individual es la suma de los aportes a pensión del afiliado, el empleador y los rendimientos de estos en el régimen de ahorro individual, a la fecha de generación de este informe.

3. Si has cotizado mínimo 50 semanas en los últimos 3 años antes de la fecha de siniestro y cumples con los requisitos legales establecidos para la pensión, puedes acceder a una pensión de invalidez o sobrevivencia. Ten presente que esta información no acredita el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para acceder a la prestación.



Información de interés

Las semanas y valores aquí reflejados son de carácter informativo y son actualizadas constantemente debido a nuevos reportes o ajustes. No acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada.

Periodo registrado de Historia Laboral

Primera cotización: 1996/03 Última cotización: 2020/04

1996

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 8999990902

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1996/03	\$187,000	---	19	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/04	\$465,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/05	\$465,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/06	\$465,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/07	\$465,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/08	\$532,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/09	\$465,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/10	\$465,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/11	\$465,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1996/12	\$711,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1997

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 8999990902

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1997/01	\$600,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/02	\$512,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/03	\$512,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/04	\$512,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/05	\$512,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/06	\$512,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/07	\$912,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/08	\$537,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/09	\$791,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/10	\$549,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/11	\$549,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1997/12	\$615,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1998

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 8999990902

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 05/05/2020

1998/01	\$730,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/02	\$744,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/03	\$1,005,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/04	\$744,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/05	\$744,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/06	\$1,138,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/07	\$868,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/08	\$744,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/09	\$744,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/10	\$744,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/11	\$744,000	---	30	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1998/12	\$744,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

1999

MINISTERIO DE HACIENDA 8999990902

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/01	\$863,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/02	\$863,000	---	28	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/03	\$1,300,000	---	31	Otro Régimen	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 899999090

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
1999/04	\$864,000	\$86,300	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/05	\$864,000	\$86,355	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/06	\$900,810	\$90,081	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/07	\$872,190	\$87,155	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/08	\$864,000	\$86,151	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/09	\$864,000	\$86,358	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/10	\$864,000	\$86,349	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/11	\$864,000	\$86,066	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
1999/12	\$1,272,000	\$127,258	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2000

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 899999090

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 05/05/2020

2000/01	\$863,000	\$86,335	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/02	\$1,296,000	\$129,272	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/03	\$1,497,000	\$149,555	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/04	\$1,239,000	\$123,660	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/05	\$1,296,000	\$129,576	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/06	\$1,635,000	\$163,472	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/07	\$576,000	\$57,555	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/08	\$864,000	\$86,369	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/09	\$964,000	\$96,369	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/10	\$992,000	\$99,200	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/11	\$916,000	\$91,629	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2000/12	\$988,000	\$98,815	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2001

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 899999090

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2001/01	\$4,190,404	\$419,022	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/02	\$1,391,000	\$139,111	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/03	\$1,727,000	\$172,544	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/04	\$1,360,000	\$136,000	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/05	\$1,038,000	\$103,777	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/06	\$1,078,000	\$107,662	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/07	\$943,000	\$94,297	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/08	\$1,284,627	\$128,446	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/09	\$1,101,000	\$110,074	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/10	\$1,085,000	\$108,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/11	\$1,069,000	\$106,889	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2001/12	\$1,951,000	\$195,111	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2002

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 899999090

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2002/01	\$995,000	\$99,482	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/02	\$1,798,408	\$179,852	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/03	\$1,342,000	\$134,223	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/04	\$1,019,000	\$101,926	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 05/05/2020

2002/05	\$1,261,443	\$126,073	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/06	\$1,186,000	\$118,559	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/07	\$1,044,000	\$104,358	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/08	\$1,320,000	\$131,822	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/09	\$1,455,000	\$145,482	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/10	\$1,567,000	\$156,665	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/11	\$1,367,000	\$136,583	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2002/12	\$1,442,000	\$144,223	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2003

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO 899999090

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/01	\$1,335,000	\$133,481	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/02	\$1,654,000	\$165,184	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/03	\$1,885,000	\$188,519	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/04	\$1,455,000	\$145,482	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/05	\$1,486,000	\$148,592	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/06	\$1,609,000	\$160,889	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/07	\$1,317,000	\$131,704	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2003/08	\$174,000	\$17,367	5	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/09	\$1,044,000	\$104,371	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/10	\$1,044,000	\$104,371	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/11	\$1,044,000	\$104,371	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2003/12	\$1,106,000	\$110,593	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2004

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2004/01	\$1,163,931	\$116,412	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/02	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/03	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/04	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 05/05/2020

2004/05	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/06	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/07	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/08	\$1,576,448	\$157,657	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/09	\$1,163,534	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/10	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/11	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2004/12	\$1,163,931	\$116,415	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2005

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2005/01	\$1,163,000	\$122,080	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/02	\$1,163,000	\$122,080	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/03	\$1,163,000	\$122,080	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/04	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/05	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/06	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/07	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/08	\$1,657,000	\$173,950	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/09	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/10	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/11	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2005/12	\$1,227,000	\$128,800	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2006

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2006/01	\$1,349,000	\$148,467	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/02	\$1,227,000	\$134,981	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/03	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/04	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/05	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/06	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/07	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/08	\$1,740,000	\$191,400	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 05/05/2020

2006/09	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/10	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/11	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2006/12	\$1,289,000	\$141,794	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2007

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2007/01	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/02	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/03	\$1,347,000	\$148,161	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/04	\$1,347,000	\$148,160	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/05	\$1,347,000	\$148,160	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/06	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/07	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/08	\$1,818,000	\$199,988	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/09	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/10	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/11	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2007/12	\$1,347,000	\$148,181	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2008

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2008/01	\$1,346,875	\$154,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/02	\$1,347,000	\$154,890	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/03	\$1,423,000	\$163,520	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/04	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/05	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/06	\$1,423,000	\$163,522	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/07	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/08	\$1,921,000	\$220,944	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/09	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/10	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/11	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2008/12	\$1,423,000	\$163,661	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2009

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2009/01	\$1,423,000	\$163,447	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/02	\$1,423,000	\$163,436	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/03	\$1,423,000	\$163,438	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/04	\$1,532,000	\$176,024	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/05	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/06	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/07	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/08	\$2,069,000	\$237,906	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/09	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/10	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/11	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2009/12	\$1,532,000	\$176,165	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2010

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2010/01	\$1,543,875	\$177,444	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/02	\$1,563,250	\$179,470	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/03	\$1,563,250	\$179,759	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/04	\$1,563,250	\$179,759	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/05	\$1,563,000	\$179,760	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/06	\$1,563,000	\$179,760	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/07	\$1,563,000	\$179,760	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/08	\$2,110,000	\$242,650	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/09	\$1,563,000	\$179,760	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/10	\$1,617,000	\$185,825	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/11	\$1,698,000	\$195,286	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2010/12	\$1,698,000	\$195,286	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2011

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
-----	----------------------------	------------------------------	----------------	--------------------------	--------	---------

Fecha de generación: 05/05/2020

2011/01	\$1,751,000	\$201,397	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/02	\$1,751,000	\$201,397	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/03	\$1,888,000	\$217,136	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/04	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/05	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/06	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/07	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/08	\$2,790,000	\$320,850	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/09	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/10	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/11	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2011/12	\$2,067,000	\$237,689	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2012

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2012/01	\$2,170,125	\$249,548	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/02	\$2,170,125	\$249,548	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/03	\$2,170,125	\$249,548	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/04	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/05	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/06	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/07	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/08	\$2,929,000	\$336,804	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/09	\$2,170,000	\$249,334	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/10	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/11	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2012/12	\$2,170,000	\$249,550	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2013

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2013/01	\$2,245,000	\$256,818	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/02	\$2,245,000	\$257,059	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/03	\$2,245,000	\$257,306	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/04	\$2,245,000	\$253,569	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 05/05/2020

2013/05	\$2,245,000	\$258,139	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/06	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/07	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/08	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/09	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/10	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/11	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2013/12	\$2,245,000	\$258,175	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2014

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2014/01	\$2,311,250	\$265,044	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/02	\$2,311,000	\$265,290	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/03	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/04	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/05	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/06	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/07	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/08	\$3,119,000	\$358,653	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/09	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/10	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/11	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2014/12	\$2,311,000	\$265,797	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2015

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2015/01	\$2,418,000	\$275,882	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/02	\$2,418,000	\$276,192	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/03	\$2,418,000	\$276,518	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/04	\$2,418,000	\$276,887	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/05	\$2,418,000	\$277,197	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/06	\$2,418,000	\$278,086	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/07	\$2,418,000	\$278,086	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/08	\$3,265,000	\$375,474	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 05/05/2020

2015/09	\$2,418,000	\$278,086	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/10	\$2,418,000	\$277,728	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/11	\$2,418,000	\$277,728	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2015/12	\$2,418,000	\$278,086	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2016

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2016/01	\$2,606,000	\$297,944	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/02	\$2,606,000	\$298,524	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/03	\$2,606,000	\$299,722	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/04	\$2,606,000	\$299,722	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/05	\$2,606,000	\$299,722	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/06	\$2,606,000	\$299,722	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/07	\$2,606,000	\$299,721	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/08	\$3,518,000	\$404,586	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/09	\$2,606,000	\$299,721	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/10	\$2,606,000	\$293,644	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/11	\$2,606,000	\$299,721	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2016/12	\$2,606,000	\$293,545	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2017

MINISTERO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2017/01	\$2,781,915	\$316,230	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/02	\$2,782,250	\$310,353	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/03	\$2,782,404	\$311,132	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/04	\$2,782,404	\$311,833	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/05	\$2,782,404	\$312,721	30	COLFONDOS	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/06	\$2,782,070	\$313,730	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/07	\$2,782,070	\$313,845	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/08	\$3,755,795	\$431,974	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/09	\$2,782,070	\$319,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/10	\$2,782,070	\$319,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/11	\$2,782,070	\$319,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2017/12	\$2,782,070	\$319,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2018

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2018/01	\$2,782,070	\$319,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/01	\$141,608	\$16,240	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$141,608	\$16,240	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/02	\$2,782,070	\$319,486	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/03	\$2,782,070	\$319,993	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/04	\$2,923,678	\$336,232	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/05	\$2,923,678	\$336,232	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/06	\$2,923,678	\$336,232	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/07	\$3,216,046	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/08	\$4,341,662	\$499,318	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/09	\$3,216,046	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/10	\$3,216,046	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/11	\$3,216,045	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2018/12	\$3,216,045	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2019

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2019/01	\$144,723	\$16,825	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/01	\$3,216,045	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$144,723	\$16,841	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/02	\$3,216,045	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/03	\$144,723	\$16,812	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/03	\$3,216,046	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$3,272,832	\$376,413	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/04	\$144,723	\$16,775	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$3,216,046	\$369,871	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/05	\$144,723	\$16,738	0	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/06	\$3,380,118	\$388,777	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/07	\$3,391,321	\$390,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/08	\$4,578,283	\$526,562	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/09	\$3,391,321	\$390,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/10	\$3,391,321	\$390,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

Fecha de generación: 05/05/2020

2019/11	\$3,391,321	\$390,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2019/12	\$3,391,321	\$390,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>

2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL 899999003

Mes	Ingreso base de cotización	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	Origen de la información	Estado	Aprobar
2020/01	\$3,391,321	\$390,072	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/02	\$3,391,321	\$389,626	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/03	\$3,564,958	\$409,975	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>
2020/04	\$3,564,958	\$410,055	30	PROTECCION	Necesita tu aprobación	<input type="checkbox"/>



¡RECUERDA!

Aprobar los periodos de cotización que estén correctos y si encuentras datos faltantes, repórtalos en www.proteccion.com.co o con la ayuda de nuestros asesores en la línea de servicio.

Protección

Medellín, 22 de noviembre de 2018

No. de Radicado: CAS-3489954-P2B5L9

Señores.

ANDRES QUINTERO RAMIREZ

Carrera 55 No 152 B – 68 OF 1007 Edificio MAZ

TEL: 4621147 – 3152133355

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Afiliada: Elsa Jannette Cardenas Rodriguez – CC 51639857

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a la petición radicada en nuestra Administradora, por medio de la cual en calidad de apoderado de la afiliada en mención nos remite una serie de requerimientos en lo concerniente a la historia laboral, de igual manera solicita realizar una proyección, para determinar el valor de su mesada pensional.

Realizadas las validaciones y gestiones necesarias procedemos a dar solución a los diferentes puntos de su petición en los siguientes términos:

1. En primer lugar, procedemos a realizar el cálculo solicitado no sin antes aclarar que, las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual un afiliado podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se puede pensionar son:

- A. los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual va a generar cambios en el saldo de la **Cuenta De Ahorro Individual (CAI)**.
- B. Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que el afiliado va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión. **Para el caso en particular el promedio salarial correspondiente a las ultimas 6 cotizaciones efectuadas por la afiliada (\$ 3.306.193)**.
- C. La fidelidad en las cotizaciones, dado que el cálculo se realiza tomando como base varios escenarios, es decir, si usted continúa aportando de manera ininterrumpida hasta el momento en el que desee acceder a su pensión su fidelidad seria del 100%. Si presenta interrupciones en sus cotizaciones a pensión obligatoria su fidelidad disminuirá porcentualmente afectando el valor de la proyección. **Para su caso realizaremos el cálculo con una fidelidad del 100%**.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- D. También se tiene en cuenta Los beneficiarios de la pensión de Supervivencia en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. **Para el caso en particular se tuvo en cuenta como beneficiario el cónyuge reportado de 57 años.**
- E. La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar su bono pensional o el capital que se requiere para acceder a una prestación. **Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado.**

Una vez aclarado lo anterior, nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de la posible pensión, a la edad de 57 años (Fecha de pensión consagrada en la ley):

- Total de dinero depositado en la CAI al día de acceder a la pensión es: **\$ 119.665.930**
- Valor del Bono Pensional a fecha de negociación anticipada: **\$ 14.492.503**
- Mesada Pensional: **Posible Garantía de Pensión Mínima (GPM).**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede establecer que, a la fecha la afiliada cumple con el mínimo de 1.150 semanas establecidas, y podrá ser candidata para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, según lo contemplado en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, el cual determina los requisitos para acceder a la misma, así:

” Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de presente ley, y hubieren cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.”

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

De igual manera, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

2. Anexo a este comunicado encontrará una copia de la historia laboral de la señora Elsa, en la cual verá reflejado el número total de semanas cotizadas, de igual manera el valor del Bono Pensional a fecha de corte, y el saldo actual de la cuenta de ahorro individual.
3. Se dio respuesta mediante el punto 2.

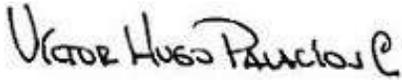
Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

Protección

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante, es deseo de esta Administradora reiterarle nuestra aptitud de servicio; recuerde que permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Sénior PQR

Dirección de Canales Masivos

Protección S.A.

Proyectó: Alejandro Calderón.

INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Protección
Pensiones y Cesantías

Nombre del Afiliado Elsa Jannette Cardenas Rodriguez

Tipo de Identificación CC

Fecha de Generación 22/11/2018

Número de Identificación 51639857

Información semanas historia laboral

Total semanas bono pensional

159.14



Total semanas otros fondos de pensiones

930.71



Total semanas Protección

72.86



Total semanas Cotizadas

1162.71

Información saldo de cuenta individual y Bono Pensional

Valor del Bono a **Fecha de Corte**

\$3,482,905



Fecha Redención del Bono
31/03/2022

Saldo de la cuenta individual a **fecha de generación**

\$116,519,073

Los bonos pensionales son liquidados y pagados con base en la información que esté registrada ante la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP). El bono pensional solo será pagado y acreditado en la cuenta de pensiones obligatorias a la fecha de redención normal (Vejez) o de manera anticipada por las contingencias de invalidez o sobrevivencia, una vez haya sido aprobada la Historia Laboral por usted. La valoración de los bonos pensionales se hace con base en el artículo 9 del Decreto 3789 de 2003. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

En caso de presentar dudas referentes a lo que es un bono pensional, puede consultar en

www.proteccion.com.co/AfiliadosyPensionados/Afiliado/PensionesObligatorias/Afiliados/comoobtenermipension/

***Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 154.29 Semanas**

*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

Resumen Historia laboral

Historia laboral para bono pensional

Identificación del empleador	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa]	Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa]
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	13/03/1996	31/03/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/04/1996	30/04/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1996	31/05/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1996	30/06/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1996	31/07/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1996	31/08/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1996	30/09/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1996	31/10/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1996	30/11/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1996	31/12/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/01/1997	31/01/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/02/1997	28/02/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1997	31/03/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/04/1997	30/04/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1997	31/05/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1997	30/06/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1997	31/07/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1997	31/08/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1997	30/09/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1997	31/10/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1997	30/11/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1997	31/12/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/01/1998	31/01/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/02/1998	28/02/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1998	31/03/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y C P	01/04/1998	30/04/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1998	31/05/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1998	30/06/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1998	31/07/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1998	31/08/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1998	30/09/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1998	31/10/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1998	30/11/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1998	31/12/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA	01/01/1999	31/01/1999
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA	01/02/1999	28/02/1999
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1999	31/03/1999

Fecha de Corte	01/05/1999
Salario a Junio 30/92 ó ultimo anterior	0
Total semanas reportadas en la historia laboral para bono	159.14
Valor del Bono a Fecha de Corte	\$3,482,905

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
1999/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,300	30	COLFONDOS
1999/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,355	30	COLFONDOS
1999/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	900,810	90,081	30	COLFONDOS
1999/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	872,190	87,155	30	COLFONDOS
1999/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,151	30	COLFONDOS
1999/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,358	30	COLFONDOS
1999/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,349	30	COLFONDOS
1999/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,066	30	COLFONDOS
1999/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,272,000	127,258	30	COLFONDOS
2000/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	863,000	86,335	30	COLFONDOS
2000/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,296,000	129,272	30	COLFONDOS
2000/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,497,000	149,555	30	COLFONDOS
2000/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,239,000	123,660	30	COLFONDOS
2000/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,296,000	129,576	30	COLFONDOS
2000/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,635,000	163,472	30	COLFONDOS
2000/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	576,000	57,555	30	COLFONDOS
2000/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,369	30	COLFONDOS
2000/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	964,000	96,369	30	COLFONDOS
2000/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	992,000	99,200	30	COLFONDOS
2000/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	916,000	91,629	30	COLFONDOS
2000/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	988,000	98,815	30	COLFONDOS
2001/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	4,190,404	419,022	30	COLFONDOS
2001/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,391,000	139,111	30	COLFONDOS
2001/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,727,000	172,544	30	COLFONDOS
2001/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,360,000	136,000	30	COLFONDOS
2001/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,038,000	103,777	30	COLFONDOS
2001/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,078,000	107,662	30	COLFONDOS
2001/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	943,000	94,297	30	COLFONDOS
2001/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,284,627	128,446	30	COLFONDOS
2001/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,101,000	110,074	30	COLFONDOS
2001/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,085,000	108,518	30	COLFONDOS
2001/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,069,000	106,889	30	COLFONDOS
2001/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,951,000	195,111	30	COLFONDOS
2002/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	995,000	99,482	30	COLFONDOS
2002/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,798,408	179,852	30	COLFONDOS
2002/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,342,000	134,223	30	COLFONDOS
2002/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,019,000	101,926	30	COLFONDOS
2002/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,261,443	126,073	30	COLFONDOS
2002/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,186,000	118,559	30	COLFONDOS
2002/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,044,000	104,358	30	COLFONDOS
2002/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,320,000	131,822	30	COLFONDOS
2002/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,455,000	145,482	30	COLFONDOS
2002/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,567,000	156,665	30	COLFONDOS
2002/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,367,000	136,583	30	COLFONDOS
2002/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,442,000	144,223	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2003/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,335,000	133,481	30	COLFONDOS
2003/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,654,000	165,184	30	COLFONDOS
2003/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,885,000	188,519	30	COLFONDOS
2003/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,455,000	145,482	30	COLFONDOS
2003/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,486,000	148,592	30	COLFONDOS
2003/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,609,000	160,889	30	COLFONDOS
2003/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,317,000	131,704	30	COLFONDOS
2003/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	174,000	17,367	5	COLFONDOS
2003/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,106,000	110,593	30	COLFONDOS
2004/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,412	30	COLFONDOS
2004/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/03	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/04	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/05	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,576,448	157,657	30	COLFONDOS
2004/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,534	116,415	30	COLFONDOS
2004/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2005/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/03	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/04	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/05	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,657,000	173,950	30	COLFONDOS
2005/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2006/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,349,000	148,467	30	COLFONDOS
2006/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	134,981	30	COLFONDOS
2006/03	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/04	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/05	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,740,000	191,400	30	COLFONDOS
2006/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2006/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2007/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,161	30	COLFONDOS
2007/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,160	30	COLFONDOS
2007/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,160	30	COLFONDOS
2007/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,818,000	199,988	30	COLFONDOS
2007/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2008/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,346,875	154,890	30	COLFONDOS
2008/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	154,890	30	COLFONDOS
2008/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,520	30	COLFONDOS
2008/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,522	30	COLFONDOS
2008/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,921,000	220,944	30	COLFONDOS
2008/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2009/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,447	30	COLFONDOS
2009/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,436	30	COLFONDOS
2009/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,438	30	COLFONDOS
2009/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,024	30	COLFONDOS
2009/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,069,000	237,906	30	COLFONDOS
2009/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2010/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,543,875	177,444	30	COLFONDOS
2010/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,470	30	COLFONDOS
2010/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,759	30	COLFONDOS
2010/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,759	30	COLFONDOS
2010/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2010/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,110,000	242,650	30	COLFONDOS
2010/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,617,000	185,825	30	COLFONDOS
2010/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,698,000	195,286	30	COLFONDOS
2010/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,698,000	195,286	30	COLFONDOS
2011/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,751,000	201,397	30	COLFONDOS
2011/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,751,000	201,397	30	COLFONDOS
2011/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,888,000	217,136	30	COLFONDOS
2011/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,790,000	320,850	30	COLFONDOS
2011/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2012/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,929,000	336,804	30	COLFONDOS
2012/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,334	30	COLFONDOS
2012/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2013/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	256,818	30	COLFONDOS
2013/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	257,059	30	COLFONDOS
2013/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	257,306	30	COLFONDOS
2013/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	253,569	30	COLFONDOS
2013/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,139	30	COLFONDOS
2013/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2014/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,250	265,044	30	COLFONDOS
2014/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,290	30	COLFONDOS
2014/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2014/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,119,000	358,653	30	COLFONDOS
2014/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2015/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	275,882	30	COLFONDOS
2015/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,192	30	COLFONDOS
2015/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,518	30	COLFONDOS
2015/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,887	30	COLFONDOS
2015/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,197	30	COLFONDOS
2015/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,265,000	375,474	30	COLFONDOS
2015/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,728	30	COLFONDOS
2015/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,728	30	COLFONDOS
2015/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2016/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	297,944	30	COLFONDOS
2016/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	298,524	30	COLFONDOS
2016/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,518,000	404,586	30	COLFONDOS
2016/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	293,644	30	COLFONDOS
2016/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	293,545	30	COLFONDOS
2017/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,781,915	316,230	30	COLFONDOS
2017/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,250	310,353	30	COLFONDOS
2017/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	311,132	30	COLFONDOS
2017/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	311,833	30	COLFONDOS
2017/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	312,721	30	COLFONDOS
2017/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	313,730	30	PROTECCION
2017/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	313,845	30	PROTECCION
2017/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	3,755,795	431,974	30	PROTECCION
2017/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2018/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2018/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	141,608	16,395	0	PROTECCION
2018/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,486	30	PROTECCION
2018/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	141,608	16,362	0	PROTECCION
2018/03	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2018/04	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/05	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	4,341,662	499,318	30	PROTECCION
2018/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION

Medellín, 31 de enero de 2019

No. De Radicado: CAS-3796182-B4Y0B9

Señor

ANDRES GERARDO QUINTERO RAMIREZ

Apoderado

ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ

Carrera 55 N° 152 B 68 Oficina 1007 Edificio MAZ

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta, nos permitimos ofrecer respuesta al requerimiento presentado por usted, a través del cual nos solicita:

1. Proyección Pensional:

En atención a su petición sobre la proyección solicitada bajo la modalidad de retiro programado, procedemos a realizar el cálculo, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

Queremos manifestarle que las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y que en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se pueda pensionar son:

- Los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual le va a generar una mayor o menor cantidad de dinero en la cuenta de ahorro individual.
- Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, es decir **\$3.403.648**, hasta la fecha en que recibiría la pensión.
- Otro factor que tomar en cuenta es el valor y redención del bono pensional, que en virtud de la ley 100 de 1993 se realiza, en el caso de las mujeres a la edad de 60 años.
- Por último, los beneficiarios de la pensión de vejez en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. **Para su caso como casada.**
- La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar su bono pensional o el capital que se requiere para acceder a una prestación. **Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado.** *(Modalidad en la cual de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, el valor de la mesada pensional se determina cada año, mediante el cálculo actuarial, teniendo en cuenta el saldo en la cuenta de ahorro pensional, la probabilidad de vida según las tablas de mortalidad para rentistas establecidas por la Ley, la rentabilidad real proyectada por Protección S.A. para el manejo de su capital, el cuadro de beneficiarios y sus edades al momento del cálculo. En el mes de enero de cada año se repetirá el cálculo en las condiciones actualizadas para determinar la mesada pensional del nuevo año. Según cada caso particular, puede derivar en que la mesada pensional aumente, disminuya o se mantenga igual, con el fin de cuidar el capital en el largo plazo, y administrar de la manera más eficiente el ahorro pensional).*

Una vez aclarado esto, nos permitimos brindar los siguientes valores respecto de la posible pensión:

- Edad actuarial: **57 años.**
- Capital ahorrado al día acceder a la pensión: **\$121.027.849.**
- Valor del bono pensional a la fecha de acceder a la pensión: **\$14.978.699.**
- Mesada pensional: **\$828.116 Garantía De Pensión Mínima.**

- Edad actuarial: **58 años.**
- Capital ahorrado al día acceder a la pensión: **\$131.599.736.**
- Valor del bono pensional a la fecha de acceder a la pensión: **\$15.879.956.**
- Mesada pensional: **\$828.116 Garantía De Pensión Mínima.**

- Edad actuarial: **59 años.**
- Capital ahorrado al día acceder a la pensión: **\$142.675.903.**
- Valor del bono pensional a la fecha de acceder a la pensión: **\$16.832.753.**
- Mesada pensional: **\$828.116 Garantía De Pensión Mínima.**

- Edad actuarial: **60 años.**
- Capital ahorrado al día acceder a la pensión: **\$154.280.403.**
- Valor del bono pensional a la fecha de acceder a la pensión: **\$17.842.718.**
- Mesada pensional: **\$828.116 Garantía De Pensión Mínima.**

Es importante aclarar que la inclusión de beneficiarios o cambios en el valor del bono pensional pueden variar considerablemente el valor de la mesada.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta asesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

Igualmente, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

2. Historia laboral de Protección y del Bono Pensional:

Se encuentra adjunto a este comunicado.

No obstante, aclaramos que, adjunto podrá encontrar la respuesta enviada al Derecho de Petición anterior.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional. Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Senior PQR

Dirección de Canales Masivos

Protección S.A.

Proyectó: Tatiana Rojo

INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Protección
Pensiones y Cesantías

Nombre del Afiliado Elsa Jannette Cardenas Rodriguez

Tipo de Identificación CC

Fecha de Generación 31/01/2019

Número de Identificación 51639857

Información semanas historia laboral



Información saldo de cuenta individual y Bono Pensional

Valor del Bono a **Fecha de Corte**

\$3,482,905



Fecha Redención del Bono
31/03/2022

Saldo de la cuenta individual a **fecha de generación**

\$119,552,411

Los bonos pensionales son liquidados y pagados con base en la información que esté registrada ante la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP). El bono pensional solo será pagado y acreditado en la cuenta de pensiones obligatorias a la fecha de redención normal (Vejez) o de manera anticipada por las contingencias de invalidez o sobrevivencia, una vez haya sido aprobada la Historia Laboral por usted. La valoración de los bonos pensionales se hace con base en el artículo 9 del Decreto 3789 de 2003. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

En caso de presentar dudas referentes a lo que es un bono pensional, puede consultar en

www.proteccion.com.co/AfiliadosyPensionados/Afiliado/PensionesObligatorias/Afiliados/comoobtenermipension/

***Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 154.29 Semanas**

*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

Resumen Historia laboral

Historia laboral para bono pensional

Identificación del empleador	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa]	Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa]
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	13/03/1996	31/03/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/04/1996	30/04/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1996	31/05/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1996	30/06/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1996	31/07/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1996	31/08/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1996	30/09/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1996	31/10/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1996	30/11/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1996	31/12/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/01/1997	31/01/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/02/1997	28/02/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1997	31/03/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/04/1997	30/04/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1997	31/05/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1997	30/06/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1997	31/07/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1997	31/08/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1997	30/09/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1997	31/10/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1997	30/11/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1997	31/12/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/01/1998	31/01/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/02/1998	28/02/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1998	31/03/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y C P	01/04/1998	30/04/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1998	31/05/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1998	30/06/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1998	31/07/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1998	31/08/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1998	30/09/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1998	31/10/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1998	30/11/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1998	31/12/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA	01/01/1999	31/01/1999
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA	01/02/1999	28/02/1999
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1999	31/03/1999

Fecha de Corte	01/05/1999
Salario a Junio 30/92 ó ultimo anterior	0
Total semanas reportadas en la historia laboral para bono	159.14
Valor del Bono a Fecha de Corte	\$3,482,905

Resumen Historia laboral

Historia laboral no valida para bono

Identificación del empleador	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa]	Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa]	Causal * **
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CRE	01/05/1999	31/07/2003	2

* 1: Decreto 3995 No derecho a bono por menos de 150 semanas, Decreto 3798 Inactividad laboral al 31 de marzo de 1994, Otros periodos no válidos (tiempos convalidados, régimen subsidiado)

* 2: No Vinculados: Aportes realizados con posterioridad a la fecha de afiliación

La información relacionada con "historia laboral no válida para bono pensional" corresponde a los periodos que no son tenidos en cuenta para la liquidación del bono pensional, pero que están registrados en la historia laboral de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, estos periodos están sujetos a verificación y pueden ser tenidos en cuenta al momento de definir una prestación (vejez, invalidez, sobrevivencia)

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
1999/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,300	30	COLFONDOS
1999/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,355	30	COLFONDOS
1999/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	900,810	90,081	30	COLFONDOS
1999/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	872,190	87,155	30	COLFONDOS
1999/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,151	30	COLFONDOS
1999/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,358	30	COLFONDOS
1999/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,349	30	COLFONDOS
1999/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,066	30	COLFONDOS
1999/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,272,000	127,258	30	COLFONDOS
2000/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	863,000	86,335	30	COLFONDOS
2000/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,296,000	129,272	30	COLFONDOS
2000/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,497,000	149,555	30	COLFONDOS
2000/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,239,000	123,660	30	COLFONDOS
2000/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,296,000	129,576	30	COLFONDOS
2000/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,635,000	163,472	30	COLFONDOS
2000/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	576,000	57,555	30	COLFONDOS
2000/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,369	30	COLFONDOS
2000/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	964,000	96,369	30	COLFONDOS
2000/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	992,000	99,200	30	COLFONDOS
2000/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	916,000	91,629	30	COLFONDOS
2000/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	988,000	98,815	30	COLFONDOS
2001/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	4,190,404	419,022	30	COLFONDOS
2001/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,391,000	139,111	30	COLFONDOS
2001/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,727,000	172,544	30	COLFONDOS
2001/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,360,000	136,000	30	COLFONDOS
2001/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,038,000	103,777	30	COLFONDOS
2001/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,078,000	107,662	30	COLFONDOS
2001/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	943,000	94,297	30	COLFONDOS
2001/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,284,627	128,446	30	COLFONDOS
2001/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,101,000	110,074	30	COLFONDOS
2001/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,085,000	108,518	30	COLFONDOS
2001/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,069,000	106,889	30	COLFONDOS
2001/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,951,000	195,111	30	COLFONDOS
2002/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	995,000	99,482	30	COLFONDOS
2002/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,798,408	179,852	30	COLFONDOS
2002/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,342,000	134,223	30	COLFONDOS
2002/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,019,000	101,926	30	COLFONDOS
2002/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,261,443	126,073	30	COLFONDOS
2002/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,186,000	118,559	30	COLFONDOS
2002/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,044,000	104,358	30	COLFONDOS
2002/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,320,000	131,822	30	COLFONDOS
2002/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,455,000	145,482	30	COLFONDOS
2002/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,567,000	156,665	30	COLFONDOS
2002/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,367,000	136,583	30	COLFONDOS
2002/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,442,000	144,223	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2003/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,335,000	133,481	30	COLFONDOS
2003/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,654,000	165,184	30	COLFONDOS
2003/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,885,000	188,519	30	COLFONDOS
2003/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,455,000	145,482	30	COLFONDOS
2003/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,486,000	148,592	30	COLFONDOS
2003/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,609,000	160,889	30	COLFONDOS
2003/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,317,000	131,704	30	COLFONDOS
2003/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	174,000	17,367	5	COLFONDOS
2003/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,106,000	110,593	30	COLFONDOS
2004/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,412	30	COLFONDOS
2004/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,576,448	157,657	30	COLFONDOS
2004/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,534	116,415	30	COLFONDOS
2004/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2005/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,657,000	173,950	30	COLFONDOS
2005/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2006/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,349,000	148,467	30	COLFONDOS
2006/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	134,981	30	COLFONDOS
2006/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,740,000	191,400	30	COLFONDOS
2006/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2006/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2007/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,161	30	COLFONDOS
2007/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,160	30	COLFONDOS
2007/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,160	30	COLFONDOS
2007/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,818,000	199,988	30	COLFONDOS
2007/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2008/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,346,875	154,890	30	COLFONDOS
2008/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	154,890	30	COLFONDOS
2008/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,520	30	COLFONDOS
2008/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,522	30	COLFONDOS
2008/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,921,000	220,944	30	COLFONDOS
2008/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2009/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,447	30	COLFONDOS
2009/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,436	30	COLFONDOS
2009/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,438	30	COLFONDOS
2009/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,024	30	COLFONDOS
2009/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,069,000	237,906	30	COLFONDOS
2009/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2010/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,543,875	177,444	30	COLFONDOS
2010/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,470	30	COLFONDOS
2010/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,759	30	COLFONDOS
2010/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,759	30	COLFONDOS
2010/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2010/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,110,000	242,650	30	COLFONDOS
2010/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,617,000	185,825	30	COLFONDOS
2010/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,698,000	195,286	30	COLFONDOS
2010/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,698,000	195,286	30	COLFONDOS
2011/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,751,000	201,397	30	COLFONDOS
2011/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,751,000	201,397	30	COLFONDOS
2011/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,888,000	217,136	30	COLFONDOS
2011/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,790,000	320,850	30	COLFONDOS
2011/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2012/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,929,000	336,804	30	COLFONDOS
2012/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,334	30	COLFONDOS
2012/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2013/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	256,818	30	COLFONDOS
2013/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	257,059	30	COLFONDOS
2013/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	257,306	30	COLFONDOS
2013/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	253,569	30	COLFONDOS
2013/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,139	30	COLFONDOS
2013/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2014/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,250	265,044	30	COLFONDOS
2014/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,290	30	COLFONDOS
2014/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2014/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,119,000	358,653	30	COLFONDOS
2014/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2015/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	275,882	30	COLFONDOS
2015/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,192	30	COLFONDOS
2015/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,518	30	COLFONDOS
2015/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,887	30	COLFONDOS
2015/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,197	30	COLFONDOS
2015/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,265,000	375,474	30	COLFONDOS
2015/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,728	30	COLFONDOS
2015/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,728	30	COLFONDOS
2015/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2016/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	297,944	30	COLFONDOS
2016/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	298,524	30	COLFONDOS
2016/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,518,000	404,586	30	COLFONDOS
2016/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	293,644	30	COLFONDOS
2016/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	293,545	30	COLFONDOS
2017/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,781,915	316,230	30	COLFONDOS
2017/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,250	310,353	30	COLFONDOS
2017/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	311,132	30	COLFONDOS
2017/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	311,833	30	COLFONDOS
2017/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	312,721	30	COLFONDOS
2017/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	313,730	30	PROTECCION
2017/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	313,845	30	PROTECCION
2017/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	3,755,795	431,974	30	PROTECCION
2017/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2018/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2018/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	141,608	16,395	0	PROTECCION
2018/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,486	30	PROTECCION
2018/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	141,608	16,362	0	PROTECCION
2018/03	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2018/04	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/05	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	4,341,662	499,318	30	PROTECCION
2018/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,045	369,871	30	PROTECCION
2018/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,045	369,871	30	PROTECCION

Protección

Medellín, 22 de noviembre de 2018

No. de Radicado: CAS-3489954-P2B5L9

Señores.

ANDRES QUINTERO RAMIREZ

Carrera 55 No 152 B – 68 OF 1007 Edificio MAZ

TEL: 4621147 – 3152133355

Bogotá, Cundinamarca

Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Afiliada: Elsa Jannette Cardenas Rodriguez – CC 51639857

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta a la petición radicada en nuestra Administradora, por medio de la cual en calidad de apoderado de la afiliada en mención nos remite una serie de requerimientos en lo concerniente a la historia laboral, de igual manera solicita realizar una proyección, para determinar el valor de su mesada pensional.

Realizadas las validaciones y gestiones necesarias procedemos a dar solución a los diferentes puntos de su petición en los siguientes términos:

1. En primer lugar, procedemos a realizar el cálculo solicitado no sin antes aclarar que, las proyecciones que se realizan para calcular el momento en el cual un afiliado podría acceder a pensión de vejez son meras aproximaciones y en ningún momento establecen una fecha exacta, debido a que dependen de factores cambiantes constantemente.

Los factores a los cuales se debe que dichas proyecciones sean un aproximado y no dicten una fecha o valor exacto con el que se puede pensionar son:

- A. los movimientos del mercado, ya que de estos depende la mayor o menor rentabilidad del capital, lo cual va a generar cambios en el saldo de la **Cuenta De Ahorro Individual (CAI)**.
- B. Las cotizaciones realizadas, pues el cálculo se hace bajo el supuesto, de que el afiliado va a seguir cotizando sobre la misma base salarial que tiene en el momento de la proyección, hasta la fecha en que recibiría la pensión. **Para el caso en particular el promedio salarial correspondiente a las ultimas 6 cotizaciones efectuadas por la afiliada (\$ 3.306.193)**.
- C. La fidelidad en las cotizaciones, dado que el cálculo se realiza tomando como base varios escenarios, es decir, si usted continúa aportando de manera ininterrumpida hasta el momento en el que desee acceder a su pensión su fidelidad seria del 100%. Si presenta interrupciones en sus cotizaciones a pensión obligatoria su fidelidad disminuirá porcentualmente afectando el valor de la proyección. **Para su caso realizaremos el cálculo con una fidelidad del 100%**.

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

- D. También se tiene en cuenta Los beneficiarios de la pensión de Supervivencia en caso de fallecimiento, ya que a ellos bajo ciertas condiciones se les deberá continuar pagando dicha pensión. **Para el caso en particular se tuvo en cuenta como beneficiario el cónyuge reportado de 57 años.**
- E. La modalidad de pensión, ya que cuando se reconoce el derecho a una pensión de vejez, se realiza la escogencia de modalidad mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata con una administradora o aseguradora, el pago de su mesada pensional. Ya que dependiendo de la modalidad se determinarán factores como la posibilidad de negociar su bono pensional o el capital que se requiere para acceder a una prestación. **Para el presente caso se realiza en la Modalidad de Retiro Programado.**

Una vez aclarado lo anterior, nos permitimos informarle los siguientes valores respecto de la posible pensión, a la edad de 57 años (Fecha de pensión consagrada en la ley):

- Total de dinero depositado en la CAI al día de acceder a la pensión es: **\$ 119.665.930**
- Valor del Bono Pensional a fecha de negociación anticipada: **\$ 14.492.503**
- Mesada Pensional: **Posible Garantía de Pensión Mínima (GPM).**

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede establecer que, a la fecha la afiliada cumple con el mínimo de 1.150 semanas establecidas, y podrá ser candidata para acceder a la Garantía de Pensión Mínima, según lo contemplado en el artículo 65 de la Ley 100 de 1993, el cual determina los requisitos para acceder a la misma, así:

” Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar la pensión mínima de que trata el artículo 35 de presente ley, y hubieren cotizado por lo menos mil ciento cincuenta semanas (1150), tendrán derecho a que el Gobierno Nacional, en desarrollo del principio de solidaridad, les complete la parte que haga falta para obtener dicha pensión.”

Protección S.A. deja constancia que los cálculos que se presentan al momento de esta reasesoría están basados en la información con la que cuenta la administradora al momento de su realización, es decir, tiene en cuenta el saldo de la cuenta de ahorro Individual, la información suministrada por la Oficina de Bonos Pensionales - OBP- y la condición civil del afiliado.

De igual manera, deja constancia que las proyecciones que se realizan toman en cuenta las condiciones vigentes del mercado financiero, por lo que éstas pueden presentar variaciones en el tiempo. Las obligaciones de Protección son de medio y no de resultado.

2. Anexo a este comunicado encontrará una copia de la historia laboral de la señora Elsa, en la cual verá reflejado el número total de semanas cotizadas, de igual manera el valor del Bono Pensional a fecha de corte, y el saldo actual de la cuenta de ahorro individual.
3. Se dio respuesta mediante el punto 2.

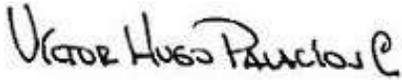
Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

Protección

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud, no obstante, es deseo de esta Administradora reiterarle nuestra aptitud de servicio; recuerde que permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



VICTOR HUGO PALACIOS C.

Analista Sénior PQR

Dirección de Canales Masivos

Protección S.A.

Proyectó: Alejandro Calderón.

INFORMACIÓN HISTORIA LABORAL

Protección
Pensiones y Cesantías

Nombre del Afiliado Elsa Jannette Cardenas Rodriguez

Tipo de Identificación CC

Fecha de Generación 22/11/2018

Número de Identificación 51639857

Información semanas historia laboral

Total semanas bono pensional

159.14



Total semanas otros fondos de pensiones

930.71



Total semanas Protección

72.86



Total semanas Cotizadas

1162.71

Información saldo de cuenta individual y Bono Pensional

Valor del Bono a **Fecha de Corte**

\$3,482,905



Fecha Redención del Bono
31/03/2022

Saldo de la cuenta individual a **fecha de generación**

\$116,519,073

Los bonos pensionales son liquidados y pagados con base en la información que esté registrada ante la oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (OBP). El bono pensional solo será pagado y acreditado en la cuenta de pensiones obligatorias a la fecha de redención normal (Vejez) o de manera anticipada por las contingencias de invalidez o sobrevivencia, una vez haya sido aprobada la Historia Laboral por usted. La valoración de los bonos pensionales se hace con base en el artículo 9 del Decreto 3789 de 2003. Recuerde que esta información puede ser actualizada constantemente por los empleadores y las entidades a las cuales usted o su empleador realizaron los aportes y por lo tanto puede presentar variaciones con respecto a los datos informados a la fecha.

En caso de presentar dudas referentes a lo que es un bono pensional, puede consultar en

www.proteccion.com.co/AfiliadosyPensionados/Afiliado/PensionesObligatorias/Afiliados/comoobtenermipension/

***Total semanas cotizadas en los últimos tres años anteriores a la expedición del presente documento: 154.29 Semanas**

*Las semanas aquí reflejadas son de carácter informativo y no acreditan el cumplimiento de los requisitos legales establecidos para la pensión de invalidez o sobrevivencia, ya que la contabilización de semanas para un eventual estudio pensional, se realiza tomando como fecha base la ocurrencia del siniestro, de acuerdo a los requisitos establecidos en la ley para el tipo de prestación solicitada

Resumen Historia laboral

Historia laboral para bono pensional

Identificación del empleador	Nombre del empleador	Fecha de ingreso desde [dd/mm/aaaa]	Fecha de retiro hasta [dd/mm/aaaa]
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	13/03/1996	31/03/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/04/1996	30/04/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1996	31/05/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1996	30/06/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1996	31/07/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1996	31/08/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1996	30/09/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1996	31/10/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1996	30/11/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1996	31/12/1996
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/01/1997	31/01/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/02/1997	28/02/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1997	31/03/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/04/1997	30/04/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1997	31/05/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1997	30/06/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1997	31/07/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1997	31/08/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1997	30/09/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1997	31/10/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1997	30/11/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1997	31/12/1997
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/01/1998	31/01/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/02/1998	28/02/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1998	31/03/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y C P	01/04/1998	30/04/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/05/1998	31/05/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/06/1998	30/06/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/07/1998	31/07/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/08/1998	31/08/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/09/1998	30/09/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/10/1998	31/10/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/11/1998	30/11/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/12/1998	31/12/1998
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA	01/01/1999	31/01/1999
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA	01/02/1999	28/02/1999
8999990902	MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO	01/03/1999	31/03/1999

Fecha de Corte	01/05/1999
Salario a Junio 30/92 ó ultimo anterior	0
Total semanas reportadas en la historia laboral para bono	159.14
Valor del Bono a Fecha de Corte	\$3,482,905

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
1999/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,300	30	COLFONDOS
1999/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,355	30	COLFONDOS
1999/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	900,810	90,081	30	COLFONDOS
1999/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	872,190	87,155	30	COLFONDOS
1999/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,151	30	COLFONDOS
1999/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,358	30	COLFONDOS
1999/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,349	30	COLFONDOS
1999/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,066	30	COLFONDOS
1999/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,272,000	127,258	30	COLFONDOS
2000/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	863,000	86,335	30	COLFONDOS
2000/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,296,000	129,272	30	COLFONDOS
2000/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,497,000	149,555	30	COLFONDOS
2000/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,239,000	123,660	30	COLFONDOS
2000/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,296,000	129,576	30	COLFONDOS
2000/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,635,000	163,472	30	COLFONDOS
2000/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	576,000	57,555	30	COLFONDOS
2000/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	864,000	86,369	30	COLFONDOS
2000/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	964,000	96,369	30	COLFONDOS
2000/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	992,000	99,200	30	COLFONDOS
2000/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	916,000	91,629	30	COLFONDOS
2000/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	988,000	98,815	30	COLFONDOS
2001/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	4,190,404	419,022	30	COLFONDOS
2001/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,391,000	139,111	30	COLFONDOS
2001/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,727,000	172,544	30	COLFONDOS
2001/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,360,000	136,000	30	COLFONDOS
2001/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,038,000	103,777	30	COLFONDOS
2001/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,078,000	107,662	30	COLFONDOS
2001/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	943,000	94,297	30	COLFONDOS
2001/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,284,627	128,446	30	COLFONDOS
2001/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,101,000	110,074	30	COLFONDOS
2001/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,085,000	108,518	30	COLFONDOS
2001/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,069,000	106,889	30	COLFONDOS
2001/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,951,000	195,111	30	COLFONDOS
2002/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	995,000	99,482	30	COLFONDOS
2002/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,798,408	179,852	30	COLFONDOS
2002/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,342,000	134,223	30	COLFONDOS
2002/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,019,000	101,926	30	COLFONDOS
2002/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,261,443	126,073	30	COLFONDOS
2002/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,186,000	118,559	30	COLFONDOS
2002/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,044,000	104,358	30	COLFONDOS
2002/08	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,320,000	131,822	30	COLFONDOS
2002/09	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,455,000	145,482	30	COLFONDOS
2002/10	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,567,000	156,665	30	COLFONDOS
2002/11	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,367,000	136,583	30	COLFONDOS
2002/12	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,442,000	144,223	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2003/01	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,335,000	133,481	30	COLFONDOS
2003/02	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,654,000	165,184	30	COLFONDOS
2003/03	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,885,000	188,519	30	COLFONDOS
2003/04	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,455,000	145,482	30	COLFONDOS
2003/05	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,486,000	148,592	30	COLFONDOS
2003/06	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,609,000	160,889	30	COLFONDOS
2003/07	899999090	MINISTERIO DE HACIENDA Y CR	1,317,000	131,704	30	COLFONDOS
2003/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	174,000	17,367	5	COLFONDOS
2003/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,044,000	104,371	30	COLFONDOS
2003/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,106,000	110,593	30	COLFONDOS
2004/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,412	30	COLFONDOS
2004/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,576,448	157,657	30	COLFONDOS
2004/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,534	116,415	30	COLFONDOS
2004/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2004/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,931	116,415	30	COLFONDOS
2005/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,163,000	122,080	30	COLFONDOS
2005/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,657,000	173,950	30	COLFONDOS
2005/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2005/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	128,800	30	COLFONDOS
2006/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,349,000	148,467	30	COLFONDOS
2006/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,227,000	134,981	30	COLFONDOS
2006/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,740,000	191,400	30	COLFONDOS
2006/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2006/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2006/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,289,000	141,794	30	COLFONDOS
2007/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,161	30	COLFONDOS
2007/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,160	30	COLFONDOS
2007/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,160	30	COLFONDOS
2007/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,818,000	199,988	30	COLFONDOS
2007/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2007/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	148,181	30	COLFONDOS
2008/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,346,875	154,890	30	COLFONDOS
2008/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,347,000	154,890	30	COLFONDOS
2008/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,520	30	COLFONDOS
2008/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,522	30	COLFONDOS
2008/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,921,000	220,944	30	COLFONDOS
2008/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2008/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,661	30	COLFONDOS
2009/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,447	30	COLFONDOS
2009/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,436	30	COLFONDOS
2009/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,423,000	163,438	30	COLFONDOS
2009/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,024	30	COLFONDOS
2009/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,069,000	237,906	30	COLFONDOS
2009/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2009/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,532,000	176,165	30	COLFONDOS
2010/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,543,875	177,444	30	COLFONDOS
2010/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,470	30	COLFONDOS
2010/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,759	30	COLFONDOS
2010/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,250	179,759	30	COLFONDOS
2010/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2010/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,110,000	242,650	30	COLFONDOS
2010/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,563,000	179,760	30	COLFONDOS
2010/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,617,000	185,825	30	COLFONDOS
2010/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,698,000	195,286	30	COLFONDOS
2010/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,698,000	195,286	30	COLFONDOS
2011/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,751,000	201,397	30	COLFONDOS
2011/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,751,000	201,397	30	COLFONDOS
2011/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	1,888,000	217,136	30	COLFONDOS
2011/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,790,000	320,850	30	COLFONDOS
2011/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2011/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,067,000	237,689	30	COLFONDOS
2012/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,125	249,548	30	COLFONDOS
2012/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,929,000	336,804	30	COLFONDOS
2012/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,334	30	COLFONDOS
2012/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2012/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,170,000	249,550	30	COLFONDOS
2013/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	256,818	30	COLFONDOS
2013/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	257,059	30	COLFONDOS
2013/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	257,306	30	COLFONDOS
2013/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	253,569	30	COLFONDOS
2013/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,139	30	COLFONDOS
2013/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2013/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,245,000	258,175	30	COLFONDOS
2014/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,250	265,044	30	COLFONDOS
2014/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,290	30	COLFONDOS
2014/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2014/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,119,000	358,653	30	COLFONDOS
2014/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2014/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,311,000	265,797	30	COLFONDOS
2015/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	275,882	30	COLFONDOS
2015/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,192	30	COLFONDOS
2015/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,518	30	COLFONDOS
2015/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	276,887	30	COLFONDOS
2015/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,197	30	COLFONDOS
2015/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,265,000	375,474	30	COLFONDOS
2015/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2015/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,728	30	COLFONDOS
2015/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	277,728	30	COLFONDOS
2015/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,418,000	278,086	30	COLFONDOS
2016/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	297,944	30	COLFONDOS
2016/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	298,524	30	COLFONDOS
2016/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/06	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,722	30	COLFONDOS
2016/07	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/08	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	3,518,000	404,586	30	COLFONDOS
2016/09	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/10	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	293,644	30	COLFONDOS
2016/11	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	299,721	30	COLFONDOS
2016/12	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,606,000	293,545	30	COLFONDOS
2017/01	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,781,915	316,230	30	COLFONDOS
2017/02	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,250	310,353	30	COLFONDOS
2017/03	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	311,132	30	COLFONDOS
2017/04	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	311,833	30	COLFONDOS
2017/05	899999003	MINISTERO DE DEFENSA NACIO	2,782,404	312,721	30	COLFONDOS
2017/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	313,730	30	PROTECCION
2017/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	313,845	30	PROTECCION
2017/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	3,755,795	431,974	30	PROTECCION
2017/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/11	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2017/12	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIO	2,782,070	319,993	30	PROTECCION

Resumen Historia laboral

Historia laboral Fondo de Pensiones

Periodo	Número de identificación del aportante	Razón social del aportante	IBC	Valor cotización obligatoria	Días cotizados	AFP que reportó
2018/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2018/01	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	141,608	16,395	0	PROTECCION
2018/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,486	30	PROTECCION
2018/02	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	141,608	16,362	0	PROTECCION
2018/03	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,782,070	319,993	30	PROTECCION
2018/04	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/05	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/06	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	2,923,678	336,232	30	PROTECCION
2018/07	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/08	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	4,341,662	499,318	30	PROTECCION
2018/09	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION
2018/10	899999003	MINISTERIO DE DEFENSA NACIC	3,216,046	369,871	30	PROTECCION

Protección

Medellín, 28 de marzo de 2019

No. de Radicado:
CAS-4038050-S2S2R9

Señor(a):
ANDRES G. QUINTERO RAMIREZ
CRA 55 No.152 B-68 of. 1007 Ed. MAZ
Bogota D.C., Bogota

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

e manera atenta brindamos al Derecho de Petición radicado por usted, a través del cual indica que radicó Derecho de petición en Colfondos para la anulación de la afiliación a esa entidad de la señora Elsa Jannette Cárdenas Rodríguez con cédula 51639857.

Al respecto le indicamos que la afiliación de la señora Elsa al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección, se presume válida para todos los efectos legales y Protección S.A. no es la autoridad competente para determinar lo contrario, únicamente la justicia ordinaria es competente para desvirtuar la presunción de validez que reviste la afiliación realizada, pues este procedimiento supone una declaración de la Justicia Penal para que deje sin efectos un documento amparado por la presunción de la legalidad.

De igual forma si usted considera que existe alguna irregularidad en la afiliación de la señora Elsa al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A., debe acercarse a la Fiscalía General de la Nación e instaurar una denuncia por falsedad. Esta institución, una vez realiza los estudios pertinentes, entrega al área jurídica de Protección un oficio, mediante el cual, emite su respuesta oficial de acuerdo a las evidencias encontradas en cada caso.

Es preciso aclarar que nos encontramos regidos por un marco normativo, el cual no nos permite realizar la anulación de una afiliación que cuenta con presunción legal de validez y mientras no exista un pronunciamiento de una autoridad competente que declare que la afiliación realizada es nula, nuestra administradora no puede acceder a sus pretensiones

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

Gloria Stella Velez Baena
Gerencia de Canales de Servicio
Protección S.A.

Protección

Medellín, 12 de junio de 2019

No. de Radicado:
CAS-4548727-P2J9W8

Señor(a):
CARLOS HUMBERTO YEPES
APODERADO
CL 10 15-39 OF 1006 ED. UNIÓN
Bogota D.C., Bogota

Asunto: Respuesta Derecho de petición

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta brindamos respuesta al Derecho de Petición radicado por usted, como apoderado de la señora Elsa Jannette Cardenas Rodriguez, a través del cual solicita adelantar la acción de cobro ante el empleador Ministerio de Defensa Nacional respecto a los aportes de la señora durante todo el tiempo de servicio en esa entidad para que incluyan en el IBC los factores salariales: sueldo básico, prima de servicio, prima de alimentación, prima de actividad, subsidio familiar, auxilio de transporte, duodécima parte de la prima de navidad.

Al respecto le indicamos que no es procedente realizar la gestión de cobro que usted solicita, ya que no está dentro de nuestro alcance modificar la información reportada por el empleador en el pago de los aportes al fondo de pensión obligatoria, en caso de existir deuda es con base en información que reporta el empleador, y no tenemos acceso a solicitar la modificación del IBC reportado por ellos, la ley indica:

Art. 22 Ley 100 de 1993. Obligaciones del Empleador. El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno.

Cabe indicar que la señora Elsa se encuentra afiliada al Fondo de Pensiones Obligatorias Protección S.A. desde junio de 2017, y la deuda que se genere con anterioridad a esta fecha debe gestionarla la entidad donde se encontraba afiliada.

Sin embargo, de existir un pronunciamiento de una autoridad competente que ordene la modificación del IBC reportado por el empleador, nos debe allegar dicho documento para proceder con la corrección de la información que allí se indique.

Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de esta información, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto disponible en el Portal Web

Medellín: Cll. 49 No. 63 - 100 Medellín Torre Protección. Tel: (054) 230 7500 * Bogotá: Transv. 23 N. 97 - 73 piso 5 Edificio City Business. Tel: (051) 601 2525 - 601 3535 * Cali: Cll. 64 Norte No. 5B - 146 Centro Empresarial Local 47. Tel: (052) 608 0086 * Barranquilla: Cra. 52 No. 76 - 167 C.C. Atlantic Center Oficina 504 Locales 113 y 114. Tel: (055) 360 8929

www.proteccion.com * Línea de servicio Nacional 01 8000 52 8000 * NIT. 800.138.188-1

Protección

www.proteccion.com y en la App de Protección o comunicarse con nuestra Línea de Servicio.

Cordialmente,

Gloria Stella Velez Baena
Equipo de Atención de Solicitudes.
Protección S.A.

Medellín, 21 de junio de 2019

Rad. **2019073278-002-000**

Señor
CARLOS HUMBERTO YEPES GALEANO
Apoderado
Carrera 10 N° 15 – 39 Edificio Unión, Of. 1006
Teléfonos: 3133207462
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta Queja Superintendencia Financiera.

Reciba un cordial saludo de Protección S.A.

De manera atenta damos respuesta la petición radicada ante la Superintendencia Financiera, por medio de la cual, solicita a Protección adelantar las gestiones de cobro ante el Ministerio de Defensa Nacional por el menor valor pagado en las cotizaciones a Seguridad Social de su poderdante la señora **ELSA JANNETTE CÁRDENAS RODRÍGUEZ** identificada con la **C.C. No. 51.639.857**

Al respecto, esta Sociedad Administradora se permite reiterar la comunicación del 12 de junio de 2019, en la que se le informó que no es posible acceder favorablemente a su solicitud en razón a que Protección no tiene competencia para modificar la información reportada por el empleador de la señora Cárdenas Rodríguez; lo anterior en razón sólo dicho empleador es el encargado de reportar las novedades y realizar las cotizaciones de pensión obligatoria de sus trabajadores.

Lo anterior se fundamenta en el artículo 22 Ley 100 de 1993 que establece:

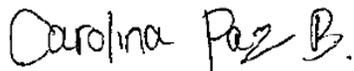
El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el Gobierno. El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador

Protección

No obstante lo anterior, resaltamos que en caso de existir soportes de pago con Ingreso Base de Cotización diferente o un pronunciamiento de autoridad competente, en el que se ordene la modificación del IBC reportado por el Ministerio de Defensa Nacional para la señora Cárdenas, le solicitamos allegarlo, para en lo procedente realizar las gestiones de cobro ante dicho empleador.

Sin otro particular, permanecemos a su disposición para aclarar cualquier información adicional. Si tiene alguna duda o quiere conocer más acerca de este asunto, puede comunicarse con nuestro Asesor Virtual Pronto en nuestro Portal Web www.proteccion.com y App o comunicarse con nuestra Línea de Servicio en Bogotá 7444464, en Medellín y Cali 5109099 Barranquilla 319 7999 Cartagena 6424999 y desde el resto del país 01 8000 52 8000.

Cordialmente,



CAROLINA PAZ BOTERO
Equipo de Atención de Solicitudes
Protección S.A.

PENSIONES

G ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCO DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Señor

JUEZ (A) LADEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REF:) ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DEMA: ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, C.C.
No.51.

DEMA: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESAPROTECCION S.A.; COLFONDOS S.A. PENSIONES Y
CESA Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPES.

ANDRES GIQUINTERO RAMIREZ, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciuio.1.016.013.629 de Bogotá D.C., portador de la Tarjeta Profesional No.201461 de Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la señora ELSATTE CARDENAS RODRIGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No7, según poder debidamente conferido, respetuosamente formulo ante su despacho DEDRDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA en contra de la ADMINISA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., NIT.800 COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, NIT.800149496-2; y de la ADIADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, NIT No.900.336.00e a las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico, que paso a exponer:

1. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

1.1. PARTIDANTE:

ELSA JANNRDENAS RODRIGUEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No7 quien actúa en este proceso por intermedio de apoderado.

1.2. PARTNDADAS:

1.2.1. ADMIDORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTS.A., identificada con NIT.800138188-1, representada legalmente por su presidetor JUAN DAVID CORREA SOLORZANO o por quien(es) haga(n) sus vecento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

1.2.2. COLF.A. PENSIONES Y CESANTIAS, identificada con NIT.800149496-2, represemente por su presidente el Doctor ALAIN ENRIQUE ALONSO o por

PENSIONES

CG ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COLOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

quien(e) sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda

- 1.2.3. ADMIDORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, identifi NIT.900.336.004-7, Empresa Industrial y Comercial del Estado organiz entidad financiera de carácter especial, vinculada al Ministerio de Trabajo cada legalmente por el Doctor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, mayor de edad en la ciudad de Bogotá D.C., o quien(es) haga(n) sus veces al momento de la notificación del auto admisorio de la demanda.

2. PRETENSIONES

Previo los trámites proceso ordinario declarativo y una vez se produzca el reconocimiento de personería y como apoderado de la parte demandante, le solicitamos a su Honorable Despacho profuientes o similares declaraciones y condenas:

2.1. PRETENS PRINCIPALES

- 2.1.1. DECL:** el Traslado o afiliación de la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por **COLFONVIVIENDA S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, efectuado en marzo 29 de 1999, a través del contrato de Vinculación No.6896651, es **NULO O INVALIDO**, por falta de informar las consecuencias que generaría el traslado de Régimen, de conformidad con el literal b) y 271 de la Ley 100 de 1993.
- 2.1.2.** Como de la antepuesta declaración, ordénese el **TRASLADO** de la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** del *régimen de Ahorro Individual con Solidaridad* administrado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, entidad donde se encuentra vinculada actualmente al *régimen de Prima Media con Prestación Definida* administrado por la **ADMIDORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad donde se encontraba afiliada con anterioridad al traslado de régimen pensional.
- 2.1.3.** Se ordene a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, efectuar el traslado de los ahorros y rendimientos financieros en la cuenta de ahorro individual de la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, así como el traslado de la información en la que detalle los salarios de semanas cotizadas de conformidad con los artículos 7º y 8º del Decreto 2008 y demás normas concordantes.
- 2.1.4.** Condenar a **FONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.** y a la

PENSIONES

G ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S **EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS** **COLOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer a la accionante las costas y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.

- 2.1.5. Se fallará de oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del CPT y la SS.

2.2. PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Sólo en el caso de que se acceda a las pretensiones principales, solicito desde ya, las siguientes pretensiones subsidiarias:

- 2.2.1. Que se declare la nulidad del traslado al *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad* administrado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por no haberse brindado la información adecuada, suficiente, cierta y comprensible a la señora ELSA JANNY RODRIGUEZ.
- 2.2.2. Ordenar que se transfiera automáticamente al *Régimen de Prima Media con Prestación Definida* administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, de manera que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., lleve a cabo la restitución clara y completa de la totalidad de los valores que hubiera recibido con motivación de mi prole.
- 2.2.3. Conde FONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a reconocer a la demandante las costas y agencias en derecho que se generen como consecuencia de este proceso.
- 2.2.4. Se fallará de oficio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 50 del CPT y la SS.

3. HECHOS

- 3.1. La señora ANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, nació en marzo 31 de 1962.
- 3.2. La señora JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, fue afiliada al Sistema General de Pensiones administrado por el entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES el 20 de marzo de 1996, a través del empleador MINISTERIO DE HACIENDA PÚBLICA.

PENSIONES

CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COLOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 3.4. Mediante juramentada con fines extraprocesales, rendida en febrero 20 de 2019 por la señora **JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, manifestó que en el mes de marzo de 1999 estando laborando en el **MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, llegaron a las instancias la entidad unos asesores de **COLFONDOS S.A.** realizando una campaña al mencionado fondo de pensiones.
- 3.5. En la declaración con fines extraprocesales, rendida en febrero 20 de 2019 ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, mi representada manifestó que los asesores de **COLFONDOS S.A.** indicaban que el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES** se iba a ir contando con los dineros para cubrir las pensiones de los que se encontraban a pensionarse.
- 3.6. Mediante declaración con fines extraprocesales, rendida en febrero 20 de 2019 ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** expresó que los asesores de **COLFONDOS S.A.**, informaron que los fondos le garantizaban que los aportes allí efectuados siempre estarían protegidos en una cuenta de ahorro individual sin riesgo alguno.
- 3.7. Igualmente extraprocesal de febrero 20 de 2019, suscrita ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** manifestó que los asesores de **COLFONDOS S.A.** argumentaron que las personas pensionar a cualquier, sin indicar las condiciones para ello.
- 3.8. Asimismo **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** en la declaración con fines extraprocesales, rendida en febrero 20 de 2019 ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, indicó que los asesores de **COLFONDOS S.A.** le señalaron que los fondos le garantizaban una buena rentabilidad con respaldo del Gobierno Nacional.
- 3.9. La señora **JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ** autorizó su traslado y afiliaciones obligatorias al *Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad*, administrado por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, suscribiendo el formulario de **DECLARACIÓN DE VINCULACIÓN O TRASLADO No.6896651** de fecha marzo 25.
- 3.10. En la declaración con fines extraprocesales, rendida en febrero 20 de 2019 ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ**, manifestó que ante la falta de asesoría se afilió posteriormente a pensiones a **PROTECCION S.A.** en junio de 2017.
- 3.11. Mi representada declaró en el acta extraprocesal de fecha febrero 20 de 2019, suscrita ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**, sentirse engañada en su buena fe al considerar su derecho de gozar de un retiro digno, sin ilustración de los aspectos negativos de la inversión en los fondos privados de pensiones.

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 3.21. COLFONSIONES Y CESANTIAS S.A., con oficio de fecha abril 1° de 2019, informa corías realizadas a la señora ELSA CARDENAS RODRIGUEZ, fueron brindadasto del traslado por los asesores comerciales, quienes cuentan con el material b y comparativo aprobado previamente para determinar las diferencias entre los pensionales.
- 3.22. En el ofio abril 1° de 2019, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. informó precedente acceder favorablemente a la solicitud de nulidad de la afiliaciónra ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, por cuanto no presentó a afiliación de acuerdo con el Capítulo I, artículo 03 del Decreto 1161 de junio :
- 3.23. La señorJANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, acumula en el Sistema General nes un total de 1171,28 SEMANAS DE COTIZACION, según informaca ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTECCION S.A., enviado mediante comunicación de fecha enero 31 de 2019, Noido: CAS-3796182-B4YOB9.
- 3.24. La señorANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, posee un saldo en la cuenta de ahorrd de \$119.552.411, según información de la ADMINISTRADORA DE FONDONSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., enviado mediante comuniccha enero 31 de 2019, No. de Radicado: CAS-3796182-B4YOB9.
- 3.25. Igualmente ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, cuenta con un bono penedad actuarial de 57 años de \$14.978.699, según comunicación de fecha enero 39, No. de Radicado: CAS-3796182-B4YOB9, expedida por la ADMINIRA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTEA.
- 3.26. También, nicación de fecha enero 31 de 2019, No. de Radicado: CAS-3796182-B4YOB9MINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTEA., señaló que mi representada con respecto de la posible pensión a la edad actv a 60 años, obtendría una mesada pensional de \$828.116 **Garantía de Pensión**
- 3.27. Según su calculo pensional de fecha agosto 23 de 2018, elaborado por la firma CARLOTO POLANIA PENAGOS S.A.S., la señora ELSA JANNETTE CARDE/RIGUEZ obtendría para el año 2018 en el régimen de Prima Media con Prestació, una mesada pensional de \$1.730.267, teniendo en cuenta el promedio de las cotie los últimos 10 años efectivamente cotizados, el cual arroja un ingreso base de lde \$2.713.579, al que se le aplica una tasa de reemplazo de 63,76%.
- 3.28. La seño JANNETTE CARENAS RODRIGUEZ ha conferido PODER ESPECILIO y SUFICIENTE, para actuar en su representación en el presente trámite j:

PENSIONES

**CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COLOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

Son fundamentos de la presente demanda las siguientes normas:

CONSTITUCIÓN DE COLOMBIA.

- *Artículo 1.º Principios esenciales del estado:....."*
- *Artículo 4.º Constitución es norma de normas. En todo caso de inconstitucionalidad la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán disposiciones constitucionales."*
- *Artículo 13.º Las personas nacen libres e iguales ante la Ley..."*
- *Artículo 67.º Seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio..."*

DECLARACIÓN DE DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO.

- *Artículo 1.º Los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos..."*
- *Artículo 25.º Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, en cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a la dignidad y al libre desarrollo de su personalidad."*

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- *Artículo 1.º Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social..."*

PROTOCOLO A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PROTOCOLO DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE SAN SALVADOR)".

- *Artículo 8.º Derecho a la Seguridad Social:*

PENSIONES

CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Tu tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física o mental para obtener los medios para llevar una vida digna y decente. En caso de muerte del beneficiario, las prestaciones de seguro social serán aplicadas a sus dependientes".

LEY 100 DE 1993

- **Art. 1º:** general de seguridad social integral..."
- **Art. 11** de aplicación..."
- **Art. 12** del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 2008. El sistema general de pensiones está compuesto por dos regímenes solidarios pero que coexisten, a saber: Régimen solidario de prima media con prestación definida, y Régimen de ahorro individual con solidaridad.
- **Art. 13** características del sistema general de pensiones. Reglamentado por el Decreto Nacional 3995 de 2008, Reglamentado por el Decreto Nacional 1051 de 2014. El sistema general de pensiones tendrá las siguientes características: (...)
- **Art. 31**. El régimen de prima media con prestación definida es aquél mediante el cual los o sus beneficiarios obtienen una pensión de vejez, de invalidez o de sobrevivencia indemnización, previamente definida, de acuerdo con lo previsto en esta ley. Serán aplicables a este régimen las disposiciones vigentes para los seguros de vejez y muerte a cargo del Instituto de Seguros Sociales, con las adiciones y excepciones contenidas en esta ley.
- **Art. 32** características. El régimen de prima media con prestación definida tendrá las siguientes características:

Es un régimen de prestación definida; (...)

- **Art. 33** definido por el artículo 9 de la Ley 797 de 2003. Requisitos para obtener la Pensión (...)
- **Art. 59** PTO. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad es el conjunto de normas y procedimientos, mediante los cuales se administran los recursos privados destinados a pagar las pensiones y prestaciones que deban reconocerse a sus afiliados de acuerdo con lo previsto en este Título. (...)
- **Art. 60** CARACTERÍSTICAS. El Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad tendrá las siguientes características:

c) Modificar el art. 48, Ley 1328 de 2009, Modificado por el art. 137, Ley 1753 de 2015. Los afiliados al sistema podrán escoger y trasladarse libremente entre entidades

PENSIONES

CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

*administración con la aseguradora con la cual contraten las rentas o pensiones.
(Subrayas fto).*

DECRETO 66.

ARTICULORMACION: *1. Información a los usuarios. <Numeral modificado por el artículo Ley 795 de 2003. El nuevo texto es el siguiente:> Las entidades vigiladas deben proporcionar a los usuarios de los servicios que prestan la información necesaria para mayor transparencia en las operaciones que realicen, de suerte que les pervenga de elementos de juicio claros y objetivos, escoger las mejores opciones de poder tomar decisiones informadas. (Subrayas y negritas fuera de texto).*

En tal sentido sujeta a reserva la información correspondiente a los activos y al patrimonio de las entidades vigiladas, sin perjuicio del deber de sigilo que estas tienen sobre la información de sus clientes y usuarios.

DECRETO 63.

Las entidades de ahorro individual deben informar en forma ágil, eficaz al afiliado o poseedor de la cuenta de ahorro conforme objeto social. (Servicios).

LEY 1328 DE

ARTÍCULOS. *Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:*

c) Transparencia cierta, suficiente y oportuna. Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, especialmente, que los consumidores financieros conozcan sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades.

DECRETO 2015 ART 3, MODIFICA EL ART 2.6.10.2.3 DEL DECRETO NÚMERO 259.

"Artículo Asesoría e información al Consumidor Financiero. Las entidades del Sistema General de Pensiones tienen el deber del buen consejo, por lo que se les obliga a proporcionar a los consumidores financieros información respecto a los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones."

PENSIONES

CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Las administradores de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones, deberán garantizar los derechos que quieran trasladarse entre regímenes pensionales, esto es del Régimen Individual al Régimen de Prima Media y viceversa, reciban asesoría de ambos regímenes, como condición previa para que proceda el traslado de conformidad con las instrucciones que para el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

La asesoría de la inciso anterior deberá contemplar como mínimo la siguiente información a la competencia de cada administradora del Sistema General de Pensiones:

- 1. Probabilidades de pensionarse en cada régimen.*
- 2. Proyección de la indemnización sustitutiva o devolución de saldos, lo anterior frente a la posibilidad de no cumplir los requisitos de ley para acceder a la pensión de vejez a la edad en la normatividad vigente,*
- 3. Proyección de la pensión en cada régimen.*
- 4. Requisitos para acceder a la garantía de pensión mínima en cada régimen.*
- 5. Informar otros mecanismos de protección a la vejez vigentes dentro de la legislación.*
- 6. Las demarcaciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia establezca.*

En todo caso el consumidor financiero podrá solicitar en cualquier momento durante la vigencia del contrato con la administradora toda aquella información que requiera para tomar decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.

En particular las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad deberán proporcionar de sus afiliados herramientas financieras que les permitan conocer las condiciones de su traslado al Régimen de Prima Media, así mismo deben suministrar información clara, cierta, comprensible y oportuna respecto de: las condiciones de vinculación al régimen, de manera tal que el consumidor financiero pueda tomar la decisión de vincularse a dicho régimen o de trasladarse entre regímenes, de elegir el tipo de fondo dentro del esquema de "Multifondo" o de seleccionar la modalidad de pensión o de escoger la aseguradora previsional de seleccionar una renta vitalicia. Lo anterior, sin perjuicio de la información que será remitida a los consumidores financieros en los extractos de conformidad con la legislación existente sobre el particular y las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia para el efecto.

Para el acceso al beneficio pensional en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad la administradora deberá realizar una asesoría en los términos descritos en el artículo 3 del presente decreto.

PENSIONES

CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COLOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Parágrafo *Por la a que se refiere el presente artículo tendrá el alcance previsto en estas disposiciones y en ningún caso será interpretada conforme a las normas relativas al deber deontológicas en el artículo 7.3.1.1.3, o las normas que la modifiquen o sustituyan.*

La asesoría del inciso 2° del presente artículo, así como la información que arroje la información financiera deberán entenderse como un cálculo estimado de la futura pensión de devolución de saldos y de la indemnización sustitutiva. Dichas proyecciones responden a un derecho consolidado, por fundamentarse en una simulación de futuros probables, pero sin certeza sobre la ocurrencia.

.....

CAPÍTULO I PENSIÓN DE

- "ARTÍ. REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSIÓN DE VEJEZ. Los afiliados en de Ahorro Individual con Solidaridad,..."

DECRETO 308 y demás normas concordantes.

- LA JAD SOCIAL COMO DERECHO FUNDAMENTAL - IRRENEJABILIDAD

Los Artículos 53 y 365 de la Constitución Política reconocen a la Seguridad Social como un servicio y a su vez, como un derecho de rango Constitucional. Inicialmente se ha entendido que la actividad económica se convierte en *servicio público*, cuando se dirige "a *satisfacer una necesidad de carácter general, en forma continua y obligatoria, según las ordenaciones del Estado, bien sea que su prestación esté a cargo del Estado directamente, cesionarios o administradores delegados, o de simples personas privadas*"¹.

Desde esta jurisprudencia constitucional ha reconocido que la seguridad social admite dicha calificación, por cuanto pretende la satisfacción de necesidades de carácter general, consiguientemente a toda la población colombiana, sin discriminación de ninguna naturaleza, durante las etapas de su vida, contra los riesgos o contingencias que menoscaben

sus derechos a la vida, salud, dignidad humana y mínimo vital, circunstancias frente a las cuales se requiere la prestación o cobertura continua y obligatoria, en aras de hacer efectivos los mandatos previstos en el Texto Constitucional (Preámbulo y artículos 1, 2 y 5 de la Carta fundadora).

¹ Corte Suprema de Justicia de agosto 18 de 1970. M.P. Eustorgio Sarria. Corte Constitucional. Sentencias T-1000 de 2001 y C-623 de 2001.

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Esto significa que la actividad social cumple con los tres postulados básicos para categorizar a una actividad *servicio público*, pues está encaminada a la satisfacción de necesidades de carácter general que exige el acceso continuo, permanente y obligatorio de toda la colectividad a su prestación más necesaria e indispensable para preservar la vigencia de algunos de los derechos que sirven de soporte al Estado Social de Derecho, como ocurre con los derechos a Mínimo Vital y la Dignidad Humana.

En ciertos casos le ha delegado a la seguridad social la naturaleza de *servicio público esencial* se debe garantizar su prestación de forma permanente y continua, a fin de lograr el de una vida plena y adecuada en sociedad (C.P. art. 56). En la actualidad, el Artículo 4º 100 de 1993, establece que el citado servicio es *esencial* en todo lo relacionado con la general de salud y, en materia pensional, solamente en aquellas actividades vinculadas con el reconocimiento y pago de las pensiones.

De igual manera la actividad social se encuentra prevista en el Texto Superior como un derecho económico (art. 48). En virtud de tal reconocimiento, la jurisprudencia constitucional ha señalado que a su naturaleza jurídica la misma se identifica como un *Derecho Prestacional*².

Ello es así, por, porque todas las personas tienen el derecho de exigir un conjunto de *prestaciones* a las entidades que integran el sistema de seguridad social, no solamente dirigidas a garantizar derechos irrenunciables de las personas, sino también a obtener una calidad de vida en el principio de la dignidad humana, y por la otra, porque para asegurar su efectiva realización requiere -en la mayoría de los casos- acreditar el cumplimiento de normas presuprosociales y de organización, que lo hagan viable y, además, permitan mantener el equilibrio económico y financiero del sistema³.

Es entonces claro y razonable que la efectividad del derecho a la seguridad social como derecho prestacional, entre otros aspectos, de una estructura básica que permita atenderlo y de una constancia de recursos provenientes, en primer lugar, del cálculo actuarial del mismo sistema de tasas de cotización, semanas mínimas de permanencia, períodos de fidelidad, plaza, cotizaciones voluntarias, rendimientos financieros, etc.; y en segundo término del Estado, quien a través de sus propios recursos fiscales, debe

asegurar el acceso de los habitantes del territorio colombiano a los derechos irrenunciables de la seguridad social se reconoce expresamente en el artículo 48 del Texto Superior,

conforme a las disposiciones efectuadas por el Acto Legislativo No. 01 de 2005, en los siguientes términos: Estado garantizará los derechos, la sostenibilidad financiera del Sistema Pensiónará los derechos adquiridos con arreglo a la ley y asumirá el pago de la deuda pendiente de acuerdo con la ley esté a su cargo. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

² Véase, entre otras: T-102 de 1998, T-560 de 1998, SU-819 de 1999, SU-111 de 1997 y SU-562 de 1999.
³ Sentencia C-227 de 1995 (Manuel José Cepeda Espinosa).

PENSIONES

C: ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCI DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

No obstante y su contenido prestacional, la jurisprudencia constitucional ha señalado en múltiples oca el derecho a la seguridad social, aunque no es en si mismo un derecho fundamental, dsiderado como tal, cuando su perturbación ponga en peligro o vulnere el derecho a la integridad personal u otros derechos fundamentales de las personas. Así, por ejemplo, en providencia, la Corte manifestó:

"(...) reiterata Corporación ha reconocido que aunque el derecho a la seguridad social es de restacional, excepcionalmente es susceptible de protección a través de esta accicional, cuando de su amenaza o afectación se derive un peligro o vulneración derechos de indole fundamental, tales como el derecho a la vida, al minimo vitaidad, etc. (...)

La seguridad de carácter de fundamental al ser conexo y paralelo a la vida, al trabajo y la derecho tiene su expreso reconocimiento genérico en el artículo 48 de la Cartíficamente para las personas disminuidas físicas, sensoriales y psíquicas entos 13 y 17 superiores⁴.

Siendo entonces la seguridad social no sólo un servicio público (obligatorio y, en algunas ocasiones, ese también un derecho prestacional, se otorga por la Constitución su dirección, coor control al Estado, el cual debe garantizar su prestación a través de la participación ddes públicas y los particulares, en los términos señalados en la ley (C.P. arts. 48 y 333).

En este orden reciente pronunciamiento de la Corte Constitucional, Sentencia C-111 de 2006, la curmonía con un sin número de sentencias de tutelas proferidas por esa corporación, douso que la Seguridad Social si bien no está consagrado expresamente como un derecental en el texto constitucional adquiere tal carácter cuando su afectación conlneración de derechos v principios fundamentales como la vida, la dignidad humntegridad física v moral, la igualdad, el mínimo vital, el libre desarrollo de lidad, etc. Al respecto, conviene recordar que la reciente Sentencia T-1291 de 2005, se trae a colación los instrumentos internacionales que hacen parte del bloque de consdad, de los que se puede concluir que el carácter fundamental de la Seguridad Socii la absoluta e íntima conexión con los Derechos a la Vida, a la Dignidad Humana, al Mí y a la Igualdad.

Lo expuesto are, hace advertir que la Seguridad Social adquiere vital importancia en nuestro Estado derecho puesto que *"...como lo ha demostrado la historia reciente del constitucionalíxima realización posible es una condición ineludible de la posibilidad real de goce de libertades inscritas en el texto constitucional. En tal sentido, la seguridad sociicuencia necesaria de la consagración del Estado colombiano como*

estado social o, en la medida en que la adopción de tal modelo supone para la organización deber de promover el florecimiento de condiciones en la cuales se materialice el je la dignidad humana y la primacía de los derechos fundamentales: tal deber, comusido anunciado, resulta especialmente relevante en aquellos eventos

⁴ Sentencia T-919 de me Córdoba Triviño). En el mismo sentido, se pueden consultar las siguientes las sentencias: T-395 de 1998, T-0721 de 1999 y T-101 de 2001.

PENSIONES

C/ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COMO AL SERVIDOR DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

en los cuales la capacidad económica de sus beneficiarios ha sufrido mella en la medida en que inexisten barreras reales que se oponen a la realización plena de la soc. individuo⁵.

Finalmente, el de Irrenunciabilidad de los derechos rige también en el derecho de trabajo, por lo cual desde esa perspectiva resulta útil para la seguridad social. En el derecho del trabajo se establece que los derechos que señala la ley *"son de orden público y, por consiguiente, los y prerrogativas que ellas conceden son irrenunciables"* (Art 4 C.S.T). La Irrenunciabilidad de los derechos se deriva entonces, de la noción de *"Orden Público Laboral"*: se asocia a la sociedad está interesada en que los derechos se respeten y reconozcan, de modo que no a su titular renunciar a ellos, por constituir un mínimo de derechos y garantías para el

El principal desdichado del principio de la Irrenunciabilidad, aplicado tanto al derecho del trabajo como a la Seguridad Social consisten en que carecen de efecto las estipulaciones que afecten o disminuyan derechos establecidos en la normatividad. Para la seguridad social, este principio resulta de especial importancia, particularmente cuando las instituciones del sistema tienden a imponer sobre los derechos, en forma diferente a como los establece la normatividad, a asignar carácter contractual a la afiliación. La Irrenunciabilidad de los derechos es, en esencia, el argumento constitucional para rechazar la validez de todo convenio o reglamento que desconozca los derechos establecidos en la normatividad de seguridad social.

• **DE OBLIGACIONES DE LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES FRENTE A LOS TRASLADOS DE RÉGIMEN.**

La administración tiene la obligación del buen consejo, que la compromete a un ejercicio más activo de la información, de ilustración suficiente y dando a conocer las diferentes alternativas, ventajas e inconvenientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de la opción que claramente le perjudica.

El tema en comento, ha sido objeto de análisis de la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral, la cual ha determinado la forma como los fondos de pensiones deben gestionar la vinculación de los afiliados al régimen de pensiones que ellos administran, suministrando una información clara y veraz sobre los puntos de tránsito de régimen.

En ese sentido, la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral del 10 de mayo de 2008, con Radicado No.31989 y ponencia del Magistrado EDUARDO LEGAS, que argumentó lo siguiente:

"Las administradoras de pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información clara y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un asesor experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad."

⁵ Corte Constitucional T-418 de 2007.

PENSIONES

ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Es una infje se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el vazance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se untos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección a pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanación reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del buen ue la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la informaciación suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficios ientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado de tomar uque claramente le perjudica.

Bajo estos s es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta al formación en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, como era de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a una pensióema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés propio de filiado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de cinco años;vertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era solo a costuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada a la fecha de.

En estas c el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios q el profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello quelevante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia raduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad demandada.

No desdiciór conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administransiones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen delividual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontáneaciones", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente; decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que e.

Se ha de s la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestacional de ahorro individual, no se convalida por los traslados de administraro de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra dora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio; que conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacion.

La H. Corte Sústicia, Sala de Casación laboral, en asuntos de similares características al que es objeto, al referirse a la obligación que tienen los Fondos de Pensiones de proporcionar ados una información completa y veraz, so pena de declararse la **NULIDAD** deón por vicios en el consentimiento, **ENGAÑO**, ha reiterado en varias **opo**portunidades, en las sentencias con Radicado No. 31989 del 09/09/08, No. 31314 del 06/12/11 y 33011/11, lo siguiente:

PENSIONES

C. ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COPOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"Aquí faltó a su deber de proporcionar una información completa, pues se incumplió grave si se plantea el valor de una eventual pensión a los sesenta años, sin ac se trataba de una persona que ya tenía el derecho causado a los 55 años de edad todas maneras la posibilidad de tener una pensión en el fondo privado a l debía ser descartada de entrada para quien como el actor, en su posición de vinculado al Régimen de Ahorro Individual, su capital para gozar la pensión, y bono pensional causado por sus servicios y cotizaciones por veinte o más años, redimible a los sesenta y dos años, y el cual era el capital principal que podía acumular mediante cotizaciones y rendimientos en los tres años que para llegar a esa edad.

"En la ofeizo al actor una comparación pura y simple entre una pensión de prima medí ahorro individual, sin advertir que el mayor valor pensional que ofrecía CO' era bajo la modalidad del retiro programado con un monto posible y que en nisería definitivo, pues quedaba sujeto a los rendimientos del capital que podían su valor si las tasas de interés del mercado fueran inferiores a lo esperado lluso a era temporal, todo esto, frente a un derecho en el régimen de prima medistaba causado, era cierto y de valor vitalicio constante.

"Se estaba comparando dos pensiones de naturaleza distinta, una de valor eventual covalor cierto por todo el tiempo que se llegare a disfrutar, y que podía incluso recinco años antes, pues se encontraba ya estructurada al cumplimiento de los 55 añ.

"Resulta evidente la información que fue parcial para la decisión que llevó al actor a optóio de régimen, y que posteriormente se advierte equivocada, cuando al reclamar a la edad de los sesenta años, el camino que le ofrecen es el del retiro progm la venta de los bonos pensionales en el mercado secundario, con enorme saonómico, circunstancia que no se le hizo saber por parte de la administrao éste su deber.

"El yerro al estuvo entonces, en no haberse percatado de que el documento analizado, fue evidentemente al actor no se le suministró la información adecuada, y cierta para su traslado.

"(...).

"Las admis de pensiones lo son de un patrimonio autónomo propiedad de los afiliados, scribe el artículo 97 de la Ley 100 de 1993; la ley radica en ellas el deber de gos intereses de quienes se vinculen a ellas, y cuyos deberes surgen desde las vías y preparatorias a la formalización de su afiliación a la administra

"Es razónica de las Administradoras la necesidad del sistema de actuar mediante is especializadas e idóneas, con conocimientos y experiencia, que resulten coos ciudadanos quienes les van a entregar sus ahorros y sus seguros de previsió vejez, su invalidez o para su familia cercana en caso de muerte prematura.

PENSIONES

C/ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
CONS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

“Esas partes ubican a las Administradoras en el campo de la responsabilidad profesional, a prestar de forma eficiente, eficaz y oportuna todos los servicios inherentes ad de instituciones de carácter previsional, la misma que, por ejercerse en que la Constitución Política estima que concierne a los intereses públicos, tan perspectiva del artículo 48 como del artículo 335, se ha de estimar con una vor superior a la que se utiliza frente a las obligaciones entre particulares

“Por lo dic la responsabilidad de las administradoras de pensiones es de carácter pra que le impone el deber de cumplir puntualmente las obligaciones que taxativeseñalan las normas, en especial las de los artículos 14 y 15 del Decreto 65; cumplirlas todas con suma diligencia, con prudencia y pericia, y además toci que se le integran por fuerza de la naturaleza de las mismas, como Lo manda el 603 del C.C., regla válida para las obligaciones cualquiera que fuere su fuereglamentaria o contractual.

“La doctrinelaborado un conjunto de obligaciones especiales, con específica vigencia paquellas entidades cuya esencia es la gestión fiduciaria, como la de Las adminide pensiones, que emanan de la buena fe, como el de la transparencia, y el deber de información.

“La informe comprender todas las etapas del proceso, desde la antesala de la afiliación herminación de las condiciones para el disfrute pensional.

“Las adminde pensiones tienen el deber de proporcionar a sus interesados una información y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar entre un adr experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad.

“Es una ingue se ha de proporcionar con la prudencia de quien sabe que ella tiene el valance de orientar al potencial afiliado o a quien ya lo está, y que cuando se tintos de consecuencias mayúsculas y vitales, como en el sub lite, la elección de pensional, trasciende el simple deber de información, y como emanacióno reglamento de la seguridad social, la administradora tiene el deber del bo, que la compromete a un ejercicio más activo al proporcionar la información suficiente dando a conocer las diferentes alternativas, con sus beneficvientes, y aún a llegar, si ese fuere el caso, a desanimar al interesado na opción que claramente le perjudica.

“Bajo estos es evidente que el engaño que protesta el actor tiene su fuente en la falta de información en que incurrió la administradora; en asunto neurálgico, el cambio de régimen de pensiones, de quien ya había alcanzado el derecho a vi en el sistema de prima media, su obligación era la de anteponer a su interés ganar un afiliado, la clara inconveniencia de postergar el derecho por más de; bajo la advertencia de que el provecho de la pensión a los sesenta años, era si de disminuir el valor del bono pensional, castigado por su venta anticipada de redención.

PENSIONES

Ci ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

"En estas es el engaño, no solo se produce en lo que se afirma, sino en los silencios del profesional, que ha de tener la iniciativa en proporcionar todo aquello que levante para la toma de decisión que se persigue; de esta manera la diligencia traduce en un traslado de la carga de la prueba del actor a la entidad den

"No desdicior conclusión, lo asentado en la solicitud de vinculación a la Administraciones que aparece firmada por el demandante, que su traslado al régimen de individual se dio de manera voluntaria, que "se realizó de forma libre, espontánea y mes", pues lo que se echa de menos es la falta de información veraz y suficiente, decisión no tiene tal carácter si se adopta sin el pleno conocimiento de lo que el

"Se ha de s la actuación viciada de traslado del régimen de prima media con prestación de ahorro individual, no se convalida por los traslados de

Administraco de este último régimen; ciertamente, la decisión de escoger entre una y otra dora de ahorro individual, no implica la ratificación de la decisión de cambio áque conlleva modificar sensiblemente el contenido de los derechos prestacionai

"En consecubién en este aspecto es prospero el cargo, y para la definición de instancia soes las anteriores consideraciones, para revocar la sentencia de primer gradugar, declarar la nulidad del traslado que el demandante hizo del Instituto de ociales a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección a por virtud del regreso automático al régimen de prima con prestación al ISS., deberá devolver a ésta todos los valores que hubiere recibido core la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicia aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 2.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado."
(Negrilla y sra del texto)

Como se puede en Sentencia de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral Radicado 46296-2014) del 3 de septiembre de 2014, M.P: ELSY DEL PILAR CUELLO CALBEnmemoró la corte; la afiliación al Sistema General de Pensiones, debe ser libre y voluenticidades que dirigen y administran el S.G.P, deben garantizar que "existió una dermada... verdaderamente autónoma y consiente...Objetivamente verificable, dondo sabe y reconoce los riesgos y los beneficios que obtendría de este, esta sería una cor clave donde se justifica un cambio de régimen pensional.

SENTENCIA DRTE SUPREMA DE JUSTICIA, SL1452-2019, RAD.No.68852 DE ABRIL 3 D)

PENSIONES

Ci ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

La Honorable Cna de Justicia en un caso de traslado de régimen pensional, hizo un recuento histórico de normadencia sobre el tema e hizo también algunas precisiones sobre la asesoría y buen consejo; mienta informado; la necesidad de los jueces de evaluar el deber de que se brinde inforecisa y sencilla dependiendo del momento histórico en que debía cumplirse, sin vista que siempre ha existido tal obligación. Al respecto la Honorable Corte Suprema considero lo siguiente:

" 1. El formación a cargo de las administradoras de fondos de pensiones: Un deber ele su creación

1.1. Priá: Fundación de las AFP. Deber de suministrar información necesaria y transj

.....

En efecrudencia del trabajo ha entendido que la expresión libre y voluntaria del literal b,3 de la Ley 100 de 1993, necesariamente presupone conocimiento, lo cual solo es prizar cuando se saben a plenitud las consecuencias de una decisión de esta índole. ha, la Corte ha dicho que no puede alegarse «que existe una manifestación libre y cuando las personas desconocen sobre la incidencia que aquella pueda tener frerechos prestacionales, ni puede estimarse satisfecho tal requisito con una simple genérica; de allí que desde el inicio haya correspondido a las Adminiñe Fondos de Pensiones dar cuenta de que documentaron clara y suficiem efectos que acarrea el cambio de régimen, so pena de declarar ineficaz ese tránSLI 2136-2014).

.....

De esta mo puede verse, desde su fundación, las sociedades administradoras de fondos es tenían la obligación de garantizar una afiliación libre y voluntaria, mediante de la información suficiente y transparente que permitiera al afiliado elegir eñtas opciones posibles en el mercado, aquella que mejor se ajustara a sus interesetaba por tanto de una carrera de los promotores de las AFP por capturar a los ciucautos mediante habilidades y destrezas en el ofrecimiento de los servicios, sin impoercusiones colectivas que ello pudiese traer en el futuro. La actividad de explotacica del servicio de la seguridad social debía estar precedida del respeto debido enas e inspirado en los principios de prevalencia del interés general, transparna fe de quien presta un servicio público.

Por tantión en el mercado de las AFP no fue totalmente libre, pues aunque la ley les permse de su actividad, correlativamente les imponía un deber de servicio público, 1 inmensa responsabilidad social y empresarial que les asistía de dar a conocer enciales usuarios «la información necesaria para lograr la mayor transparas operaciones que realicen, de suerte que les permita, a través de elementclaros y objetivos, escoger las mejores opciones del mercado».

PENSIONES

C. ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ahora brmación necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiera a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicio uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, inarangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada unímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

.....

En concon lo expuesto, desde hace más de 10 años, la jurisprudencia del trabajo ha const dada la doble calidad de las AFP de sociedades de servicios financieros y entidad seguridad social, el cumplimiento de este deber es mucho más riguroso que el que pre a otra entidad financiera, pues de su ejercicio dependen caros intereses sociales, la protección de la vejez, de la invalidez y de la muerte. De allí que estas entidades de sus fines y compromisos sociales, deban ser un ejemplo de comportar confianza a los ciudadanos de quienes reciben sus ahorros, actuar de buena fiparencia y «formadas en la ética del servicio público» (CSJ SL 31989, 9 sep. 200

Con estos la Sala ha defendido la tesis de que las AFP, desde su fundación e incorporistema de protección social, tienen el «deber de proporcionar a sus interesados información completa y comprensible, a la medida de la asimetría que se ha de salvar administrador experto y un afiliado lego, en materias de alta complejidad», premisáca dar a conocer «las diferentes alternativas, con sus beneficios e inconve como podría ser la existencia de un régimen de transición y la eventual pérdida os pensionales (CSJ SL 31989, 9 sep. 2008).

Y no pre otra manera, pues las instituciones financieras cuentan con una estructutiva especializada, experta en la materia y respaldada en complejos equipos capaces de conocer los detalles de su servicio, lo que las ubica en una posición frente a los usuarios. Estos últimos, no solo se enfrentan a un asunto cperregulado, sometido a múltiples variables actuariales, financieras y macroe sino que también se enfrentan a barreras derivadas de sus condiciones económicas, educativas y culturales que profundizan las dificultades en la toma de sus dPor consiguiente, la administradora profesional y el afiliado inexperto se encun plano desigual, que la legislación intenta reequilibrar mediante la exigencber de información y probatorio a cargo de la primera.

.....

Por últine mencionar que la Ley 795 de 2003, «Por la cual se ajustan algunas normas o Orgánico del Sistema Financiero y se dictan otras disposiciones» recalcó ículo 21 este deber preexistente de información a cargo de las adminis pensiones, en el sentido que la información suministrada tenía como propósitevaluar las mejores opciones del mercado sino también la de «poder tomar diformadas»

PENSIONES

C. ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCI DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COMS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.2. Seg: Expedición de la Ley 1328 de 2009 y el Decreto 2241 de 2010. El deber de asesoría y buen consejo

La Ley 09 y el Decreto 2241 de 2010 supusieron un avance significativo en la protección de los usuarios financieros del sistema de seguridad social en pensiones. Primero, porque ampliaron los derechos de los consumidores, con precisión de los principios de la información y, segundo, porque establecieron expresamente el deber de asesoría y buen consejo a cargo de las administradoras de pensiones que redimensionó el alcance de esta obligación.

.....

Como se advertir, en este nuevo ciclo se elevó el nivel de exigencia a las administradoras de fondos de pensiones, pues ya no basta con dar a conocer con claridad las características del mercado, con sus características, condiciones, riesgos y consecuencias, sino que, además, implica un mandato de dar asesoría y buen consejo. Esto último comporta de los antecedentes del afiliado (edad, semanas de cotización, IBC, grupo familiar, otros relevantes y expectativas pensionales, de modo que la decisión del afiliado se base en un conocimiento objetivo de los elementos de los regímenes pensionales y la valoración subjetiva individual, más la opinión que sobre el asunto tenga el representante de la adm.

.....

1.3. Terc Expedición de la Ley 1748 de 2014, el Decreto 2071 de 2015 y la Circular n.º 016 de 2016. El deber de doble asesoría

.....

En tal sentido, el artículo 1º del artículo 2º de la Ley 1748 de 2014, adicionó al artículo 9º de la Ley 009, el derecho de los clientes interesados en trasladarse de regímenes pensionales a recibir «asesoría de representantes de ambos regímenes, como condición previa para el traslado entre regímenes. Lo anterior de conformidad con las instrucciones que el efecto imparta la Superintendencia Financiera de Colombia».

.....

1.4. Con la constatación del deber de información es ineludible

Según se ve del anterior recuento, las AFP, desde su creación, tenían el deber de brindar información a los afiliados o usuarios del sistema pensional a fin de que estos pudiesen tomar una decisión consciente y realmente libre sobre su futuro pensional. Desde luego que con el pasar del tiempo, el grado de intensidad de esta exigencia cambió para

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COMS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

acumulaciones, pasando de un deber de información necesaria al de asesoría y buen comúnmente al de doble asesoría. Lo anterior es relevante, pues implica la necesidad de los jueces, de evaluar el cumplimiento del deber de información de acuerdo a lo histórico en que debía cumplirse, pero sin perder de vista que este desde un inicio.

Por ello, bajo examen le asiste razón a la recurrente, dado que el Tribunal, al concentrarse en la validez formal del formulario de afiliación, omitió indagar, normas vigentes a 1995, fecha del traslado, si la administradora dio efectivo al deber de brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las condiciones del traslado.

2. El consentimiento vertido en el formulario de afiliación es insuficiente – Necesidad de consentimiento informado

Para el caso la suscripción del formulario de afiliación, y además, que el documento es falso, para darle plena validez al traslado.

La Sala ha acertado esta tesis, en la medida que la firma del formulario, al igual que las declaraciones consignadas en los formatos preimpresos de los fondos de pensiones «la afiliación se hace libre y voluntaria», «se ha efectuado libre, espontáneamente» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones, no son suficientes por demostrar el deber de información. A lo sumo, acreditan un consentimiento no informado.

.....

Como puede verse lo expuesto, el Tribunal cometió un segundo error jurídico al dar por satisfecha la información con el simple diligenciamiento del formulario de afiliación, sin averiguar el consentimiento allí expresado fue informado.

3. De la prueba – Inversión a favor del afiliado

.....

En consecuencia arguye que a la afiliación, la AFP no suministró información veraz y suficiente, que debía hacerlo, se dice con ello, que la entidad incumplió voluntariamente sus obligaciones de las que depende la validez del contrato de seguro de vida, tal afirmación se acredita con el hecho positivo contrario, esto es, que se la asesoría en forma correcta. Entonces, como el trabajador no puede acreditar haber recibido información, corresponde a su contraparte demostrar que sí la brindó, quien está en posición de hacerlo.

.....

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COIOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

4. *El aza jurisprudencia de esta Corporación en torno a la ineficacia del traslado necesario estar ad portas de causar el derecho o tener un derecho causado*

La Corte necesario hacer una precisión frente al razonamiento del Tribunal según el cual alguna omisión por parte del fondo de pensiones accionado, puesto que la demandada con una expectativa pensional en atención al número de semanas cotizada

Tal argüido, puesto que ni la legislación ni la jurisprudencia tiene establecido contar con una suerte de expectativa pensional o derecho causado para que la ineficacia del traslado a una AFP por incumplimiento del deber de informa

.....

Lo antes, sin importar si se tiene o no un derecho consolidado, se tiene o no un beneficiario, o si está próximo o no a pensionarse, dado que la violación del deber de informar frente a la validez del acto jurídico de traslado, considerado en sí mismo. Luego, teniendo en cuenta las particularidades de cada asunto" (Negrilla y subrayado texto).

5. AL CASO CONCRETO

La señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ**, tiene derecho a que se declare **NULO** o **INVÁLIDO** el traslado o afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, administrado por **PENSIONES Y CESANTIAS S.A.**, efectuado en marzo 29 de 1999, a través de **SOLICITUD DE VINCULACIÓN O TRASLADO** No. 6896651, teniendo en cuenta:

En primer término **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ**, cuenta según comunicación de marzo 31 de 2019, No. de Radicado: CAS-3796182-B4YOB9, expedido por la **ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**, con el siguiente tiempo:

1. Al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, Historia Laboral para Bono Per

DESDE MARZO 1996 HASTA MARZO 31 DE 1999, reporta un total de 159,14 SEMANAS DE COTIZACIÓN

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COMS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

2. Al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, Historia Laboral Fondo de Pension

DESDE ABRD9 HASTA DICIEMBRE DE 2108, reporta un total de 1012,14 SEMANAS DECION.

REGIMEN DE EDIA: 159,14 SEMANAS

REGIMEN DE INDIVIDUAL: 1012,14 SEMANAS

TOTAL: 1171,28 AS COTIZADAS

En segundo término un asunto fundamental como era el cambio de régimen pensional, el asesor de COL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. estaba en el deber legal de proporcionar información suficiente y transparente a mi representada acerca de las derivaciones del traslado de r

En tercer término de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., también le correspondía explicar a la señora ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, cuáles eran las verdaderas razones del traslado de régimen pensional, pues al imponérseles a las administradoras es un deber de servicio público, la responsabilidad social y empresarial que les asiste, conocer a sus potenciales usuarios la información necesaria para proporcionarles la máxima transparencia posible en las operaciones que realicen y elementos de juicio claros y objetivos para elegir las mejores opciones del mercado.

En cuarto término denota que el asesor de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. suministró a mi representada una información completa y comprensible, pues por tratarse de alta complejidad, debe considerarse en la asesoría prestada, que por una parte está un asesor experto y de otra parte un afiliado que no lo es.

En quinto término de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., señaló en unos de los argumentos del traslado de régimen pensional, que la persona en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se podía pensionar a cualquier edad, sin importar el requisito mínimo de separación exigido en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida. Pero que el capital debía tener en la cuenta de ahorro individual y bono pensional si era para pensionarse por vejez a cualquier edad.

Tampoco el asesor de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., informó a la señora ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, sobre la fecha de redención normal del Bono Pensional y la disminución del valor de dicho Bono pensional si se redimiera antes de la edad establecida, para financiar la Pensión de Vejez.

En sexto término de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., tenía el deber de brindar desde la creación general de pensiones de la Ley 100 de 1993, información necesaria a los afiliados o usuarios del régimen pensional, a fin de que estos pudiesen adoptar una decisión consciente y realmente libre en el momento de su retiro pensional. De esta manera, no se brindó información a la señora ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ, relacionada con el monto exacto del capital que debía tener para acceder a la pensión de vejez; la efectividad del bono pensional; el monto de la mensualidad pensional en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida como

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S **EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS** **COMO AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.**

en el Régimen Individual con Solidaridad; las fluctuaciones del mercado de capitales y el número de cotización.

En séptimo término asesoría por parte de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se informó entonces INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES-ISS hoy COLPENSIONA a su fin, desapareciendo el Régimen de Prima Media con Prestación Definida y que el limbo el futuro pensional del afiliado y el de su núcleo familiar, información utilizan parte de las asesorías para captación masiva de afiliados.

En octavo término COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A., no dio efectivo cumplimiento al brindar información suficiente, objetiva y clara sobre las consecuencias del traslado de régimen de mí representada, afectando sus derechos prestacionales; no obrando de común el principio de eficiencia que erige al Sistema de Seguridad Social, al tenor del literal 2 y la escogencia libre y voluntaria del régimen pensional de conformidad con 13 literal b) de la Ley 100 de 1993, que remite al artículo 271 de la misma normativa.

En noveno término la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia, SL1452-2019, Rad.No.68852 de 2019, que la información necesaria a la que alude el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en relación con la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de los regímenes pensionales, de tal manera que los afiliados puedan conocer con exactitud los sistemas públicos y privados de pensiones. Esto implica dice la Corte, un parangón entre características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como consecuencias jurídicas del traslado.

En décimo término determina la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia, SL1452-2019, Rad.No.68852 de 2019, que la firma del formulario, así como las afirmaciones registradas en los reimpresos de los fondos de pensiones, tales como «la afiliación se hace libre y voluntaria» actuado libre, espontánea y sin presiones» u otro tipo de leyendas de este tipo o aseveraciones suficientes para dar por demostrado el deber de información. Determina el Alto Tribunal en un consentimiento, pero no informado.

En undécimo término la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PION S.A., mediante comunicación de fecha enero 31 de 2019, No. de Radicado: CAS-4YOB9, le indica a la señora ELSA JANETTE CARDENAS RODRIGUEZ que actuarial de 57, 58, 59, 60 años, este Fondo le brindaría una mesada pensional de \$820.000 (ochocientos veinte millones de pesos) Mensual de Pensión Mínima.

En duodécimo término en contraste con lo inmediatamente anterior, al establecerse el cálculo o simulación pensi Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, mí representada obtiene el año 2018 una mesada pensional de \$1.730.267, teniendo en cuenta el promedio de pensiones de los 10 últimos años, el cual arroja un ingreso base de liquidación de \$21.000.000 que se le aplica una tasa de reemplazo de 63,76%.

De esta manera, una diferencia muy significativa de mesada pensional entre los dos regímenes de \$900.000 (novecientos millones de pesos) mensuales al Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida,

PENSIONES

C/ ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COMS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

valor que pueden tener para una mejor calidad de vida para la señora **MARIA JANNETTE CARDENAS FEZ.**

Según lo expultra evidente que a la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ,**s beneficiario haber permanecido en el Régimen Solidario de Prima Media con Prestinada.

Así las cosas, caría a la **INEFICACIA O NULIDAD** de la afiliación del *Régimen de Prima Mediación Definida* al de *Ahorro Individual con Solidaridad*, tránsito en el que **COLFONSIONES Y CESANTIAS S.A.,** omitió suministrar a la señora **ELSA JANNERDENAS RODRIGUEZ** información suficiente, transparente y comprensible soado de régimen pensional; dejando sin efectos esta afiliación y en consecuencia afzimen de prima media administrado por **COLPENSIONES.**

6. PRUEBAS

Objeto de las p objeto de la prueba es demostrar los mismos hechos de la demanda. **Con** la evacuac diligencias que más adelante se señalarán, se requiere probar las afirmaciones fácdemanda y el carácter cierto de ellas.

Para que se ter pedidas dentro del término, comedidamente solicito se decreten, practiquen y tenpientes:

6.2. DOCUME

- 6.1.1. Fotocopiidula de ciudadanía de la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGOLIO)**
- 6.1.2. Fotocopilaración extraprocesal de la señora **ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGIDA** en febrero 20 de 2019 ante la **NOTARIA 73 DEL CIRCULO DE BOGOT, FOLIO)**
- 6.1.3. Fotocopiulario de vinculación o traslado No.6896651 de fecha marzo 29 de 1999, ex**COLFONDOS S.A. (01 FOLIO).**
- 6.1.4. Fotocopislicitud de **INEFICACIA DEL TRASLADO Y/O NULIDAD DE AFILIAC**ada ante **COLFONDOS S.A.** en febrero 28 de 2019 (07 FOLIOS).
- 6.1.5. Fotocopiño de petición radicado ante **PROTECCION S.A.** en marzo 5 de 2019 (01 FOLI)
- 6.1.6. Fotocopiño de petición radicado ante **COLPENSIONES** en marzo 7 de 2019 (02 FOLI)
- 6.1.7. Fotocopiirecho de petición radicado ante la **SUPERINTENDENCIA FINANCCOLOMBIA** en marzo 7 de 2019 (01 FOLIO).
- 6.1.8. Original unicación **BZ2019_3081967-0697317** de fecha marzo 7 de 2019, expedida **ENSIONES (02 FOLIOS).**

PENSIONES

C. ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COMO AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

- 6.1.9. Original de fecha marzo 19 de 2019, Radicación No.2019030952-003-000, expedido por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (01 FOLIO).
- 6.1.10. Original de fecha marzo 28 de 2019, No. de Radicado: CAS-4038050-S2S2R9, expedido por PROTECCION S.A. (02 FOLIOS).
- 6.1.11. Original de comunicación de fecha abril 1° de 2019, expedida por COLFONDOS S.A. (04 FOLIOS).
- 6.1.12. Original de fecha enero 31 de 2019, No. de Radicado: CAS-3796182-B4YOB9, expedido por PROTECCION S.A. (24 FOLIOS).
- 6.1.13. Fotocopia de SEMANAS COTIZADAS EN PENSIONES, impreso via internet de 2018, expedido por COLPENSIONES (03 FOLIOS)
- 6.1.14. Fotocopia de CERTIFICADO DE INFORMACION LABORAL (FORMATO 1) de fecha junio 18, expedido por el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (01 FOLIO).
- 6.1.15. Fotocopia de CERTIFICADO DE SALARIO MES A MES (3B) de fecha junio 6 de 2018, expedido por MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL (09 FOLIOS)
- 6.1.16. Fotocopia de CERTIFICACION ELECTRONICA DE TIEMPOS LABORADOS-CETIL de mayo 22 de 2018, No.201805899999090000980163, expedida por el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (07 FOLIOS)
- 6.1.17. Fotocopia de documento pensional de fecha agosto 23 de 2018, elaborado por la firma CAROLPO POLANIA PENAGOS S.A.S. (01 FOLIO).
- 6.1.18. Fotocopia de Circular 016 de fecha abril 28 de 2016, expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (02 FOLIOS).
- 6.1.19. Fotocopia de Circular 62 de fecha julio 21 de 2017, expedida por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA (02 FOLIOS).
- 6.1.20. Fotocopia de petición radicado en abril 11 de 2016 ante el MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO (01 FOLIO).
- 6.1.21. Fotocopia de fecha abril 15 de 2016, Radicado 2-2016-013736, expedido por MINHA (01 FOLIO).
- 6.1.22. Certificación y representación legal de PROTECCION S.A. S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (22 FOLIOS).
- 6.1.23. Certificación y representación legal de COLFONDOS S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. (24 FOLIOS).

6.2. DOCUMENTOS EN PODER DE LA PARTE DEMANDADA

Para que sean aptas las demandadas al momento de contestar la demanda de conformidad con el artículo 3 b 1 numeral 2 del CPT y S.S:

- 6.2.1. Se oficie a COLFONDOS S.A. para que remita el expediente administrativo a nombre de la señora **NETTE CARDENAS RODRIGUEZ**, identificada con la cédula de ciudad 639.857, el cual contiene todos los documentos relacionados con la afiliación pretendida ante dicha Administradora.

Así mismo de manera concisa y precisa, allegue la documentación en la que conste la información que se le suministró a la señora **ELSA JANNETTE**

PENSIONES

C. ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS COMO AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CARDDRIGUEZ al momento de trasladarse de régimen pensional, esto es, lo correspondientes ventajas y/o posibles consecuencias negativas de los efectos que conlleva el cambio de régimen.

- 6.2.2. Se ofició a ACCION S.A. para que allegue con destino a este expediente judicial, una proyección actualizada en la que se determine la cuantía de la pensión de vejez que vendrá a la fecha de decreto de esta prueba la demandante ELSA JANNERDENAS RODRIGUEZ en el régimen de ahorro individual con solidaridad.

7. COMPETENCIA Y CUANTÍA

Es usted competente Juez, para conocer de la presente demanda, en consideración de la naturaleza del domicilio de las partes y de la cuantía, ya que según lo estipulado en el artículo 13 del Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, cuando se realizan procesos sin competencia la tienen los Jueces del trabajo o en su defecto si no hay Jueces del Trabajo, Jueces del Circuito en lo Civil.

8. PROCEDIMIENTO

A la presente debe darse el trámite de un proceso ordinario de PRIMERA INSTANCIA, en el capítulo XIV del Código de procedimiento Laboral, a la vez amparado en el aforamiento C.P.T y S.S no es susceptible de fijación de cuantía.

9. ANEXOS

Me permito anexar de los documentos aducidos en el acápite de pruebas; el poder legalmente conferido al demandante; fotocopia de la cédula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito; copia de la demanda con sus respectivos anexos para el traslado a las partes demandadas y para el juzgado; y un CD que contiene el poder y la demanda en formato PDF para el traslado a la Fiscalía Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

10. NOTIFICACIONES

10.1. LAS PARTES DEMANDADAS:

- 10.1.1. La ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTEA., en la Calle 49 No.63-100, Medellín (Antioquia).

PENSIONES

CI ALBERTO POLANIA PENAGOS S.A.S
EXFUNCIÓN DE LA ADMINISTRADORA DE PENSIONES DEL ISS
COBOS AL SERVICIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

1 O. 1 2. La COB S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, en la Calle 67 No.7-94, Pisos 3,6,10, btá D.C., Tel.3393000, Bogotá D.C.

1 O. 1 3. La ADMADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en la Cra.13, Torre B, Piso 11, Bogotá D.C., Tel.2170100 y/o en el correo electrónico accionesjudiciales@colpensiones.gov.co

1 O. 2. LA AGNACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL:

La Agencia Nacdefensa Jurídica del Estado en la Calle 70 No.4-60, Bogotá D.C. y/o en el correo electrónico judicial@defensoriajuridica.gov.co

1 O. 3. ALA DANTE:

Recibe notificac Cra.63 No.22-45, Torre 6, Apto.1602, Bogotá D.C., Cel.3043817903.

1 O. 4. AL SU:

Recibo notificac onales en la Secretaria de su despacho o en mi oficina ubicada en la Cra.55 No.152B)7, Edificio MAZ, Bogotá D.C., Tel.4621147, Cel.3152133355.

Atentamente,



ANDRES GERINTERO RAMIREZ

C.C. No.1.016.0 Bogotá D.C.

T.P. 201461 del C

P/GOP

2019-0379-20 12:56

JUEGO 28 LABORAL CT

Señor
JUEZ VEINTE (20) LABORAL DEL CIRCUITO
E. S. D.
Bogotá D.C.

Referencia: Demanda ordinaria laboral de primera instancia.
Demandante: ELSA JANNETTE CARDENAS RODRÍGUEZ.
Demandado: PROTECCIÓN S.A., y Otros.
Radicado: 2019-0379.
Asunto: Contestación de demanda.

FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y DE CESANTÍA PROTECCIÓN S.A., (en adelante PROTECCIÓN), Sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), constituida mediante escritura pública número 3100 del 12 de Agosto de 1991, otorgada en la Notaría 11 de Medellín, según certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera, representada dentro de este proceso por la doctora JULIANA MONTOYA ESCOBAR, identificada con cédula de ciudadanía 39.176.497 de Medellín (Antioquia), mayor de edad y con domicilio en Medellín (Antioquia), siendo la oportunidad procesal correspondiente y encontrándome dentro del término previsto para ello, procedo a contestar la demanda presentada por la señora ELSA JANNETTE CARDENAS RODRÍGUEZ, mediante su apoderado, **ANDRÉS GERARDO QUINTERO RAMÍREZ**, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL 3.1: No existe hecho para contestar.

AL 3.2: No le consta a PROTECCIÓN, por corresponder a hechos propios de la demandante como lo es su fecha de nacimiento, pero así parece ser de la cédula de ciudadanía allegada. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.3: No le consta a PROTECCIÓN, por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es el entonces ISS hoy COLPENSIONES y su empleador. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.4: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.5: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.6: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.7: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.8: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.9: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.10: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En relación con la afiliación realizada con PROTECCIÓN: No es cierto. El demandante se trasladó a PROTECCIÓN en fecha 07 de abril de 2017, siendo su afiliación un acto libre, voluntario e informado, luego de recibir la totalidad de la información que requería para comprender la decisión de traslado de administradora, sus implicaciones y consecuencia del mismo.

AL 3.11: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

En relación con la afiliación realizada con PROTECCIÓN: No es cierto. El demandante se trasladó a PROTECCIÓN en fecha 07 de abril de 2017, siendo su afiliación un acto libre, voluntario e informado, luego de recibir la totalidad de la información que requería para comprender la decisión de traslado de administradora, sus implicaciones y consecuencia del mismo.

AL 3.12: No le consta a PROTECCIÓN la afiliación realizada por la actora por corresponder a un hecho de la misma con terceros como lo es COLFONDOS. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.13: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.14: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.15: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.16: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.17: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.18: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

AL 3.19: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.20: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.21: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se prueba en el proceso.

AL 3.22: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros como lo es COLPENSIONES. En consecuencia, me atengo a lo que se prueba en el proceso.

AL 3.23: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.24: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.25: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.26: Se admite, me atengo al contenido literal de la comunicación mencionada.

AL 3.27: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con terceros, en los cuales PROTECCIÓN no participó. En consecuencia, me atengo a lo que se prueba en el proceso.

AL 3.28: No le consta a PROTECCIÓN por corresponder a hechos de la demandante con su apoderado. En consecuencia, me atengo a lo que se prueba en el proceso.

A LAS PRETENSIONES.

A LAS PRINCIPALES.

A LA 2.1.1: No me opongo a esta declaratoria, sin que constituya allanamiento a las pretensiones de la demanda, como quiera que corresponde a una pretensión encaminada en contra de COLFONDOS de manera exclusiva.

A LA 2.1.2: Me opongo, puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluieron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontánea e informada.

A LA 2.1.3: Me opongo, puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluieron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante

y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontanea e informada.

A LA 2.1.4: Me opongo a cualquier condena de costas y/ agencias de derecho puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluyeron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontanea e informada.

A LA 2.1.5: Me opongo a cualquier condena ultra y extra petita puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluyeron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontanea e informada.

A LAS SUBSIDIARIAS.

A LA 2.2.1: No me opongo a esta declaratoria, sin que constituya allanamiento a las pretensiones de la demanda, como quiera que corresponde a una pretensión encaminada en contra de COLFONDOS de manera exclusiva.

A LA 2.2.2: Me opongo, puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluyeron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontanea e informada.

A LA 2.2.3: Me opongo a cualquier condena de costas y/ agencias de derecho puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo

efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluyeron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontánea e informada.

A LA 2.2.4: Me opongo a cualquier condena ultra y extra petita puesto que no existe vicio del consentimiento alguno que permita declarar la nulidad o ineficacia de la afiliación tanto con mi representada. El contrato de afiliación celebrado entre PROTECCIÓN y la demandante es plenamente válido y produjo efectos jurídicos, puesto que en el mismo confluyeron todos los elementos para su existencia y validez, en especial la manifestación de su voluntad, al tiempo que no existió un vicio del consentimiento de la demandante ni se le ocultó información antes del momento de la firma ni al momento de afiliarse a PROTECCIÓN, ya que la misma suscribió válidamente su formulario de traslado al fondo de pensiones obligatorias, pues su decisión estuvo siempre exenta de cualquier engaño o error que pudiera ser provocado por los asesores comerciales de PROTECCIÓN, debidamente capacitados para dar toda la información relevante y necesaria para orientar a las personas en sus posibles inquietudes respecto del RAIS, de manera que pudiera tomar una decisión libre, espontánea e informada.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO EN QUE SE FUNDA LA DEFENSA DE PROTECCIÓN S.A.

Afiliación libre y espontánea de la demandante e inexistencia de causal de ineficacia.

PROTECCIÓN tiene establecido un procedimiento de capacitación dirigido a los asesores comerciales, el cual consiste en darles todas las herramientas e información necesaria para que la asimilen, entiendan y estén en capacidad de darla a conocer a los posibles afiliados que soliciten su traslado de régimen o de administradora, sobre las características propias del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (en adelante RAIS) y el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), garantizando que los mismos tomen decisión con información objetiva, veraz, suficiente y oportuna. Así mismo los trabajadores son quienes manifiestan de manera libre y voluntaria su intención de afiliarse al Fondo de Pensiones Administrado por mi representada.

La demandante suscribió formulario de afiliación el día 7 de abril de 2017, mediante el cual solicitó su traslado de administradora. PROTECCIÓN entregó información objetiva a la demandante sobre el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad (RAIS) y su comparación con el Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM), con el fin de que la misma tomara una decisión libre, voluntaria e informada, apreciando las ventajas y desventajas de los mismos, decidiendo ésta solicitar su traslado de administradora.

Ahora bien, en relación con el formulario de afiliación previsto por mi representada y suscrito por la demandante al momento de vincularse, éste se ajusta a la Ley y contiene la información requerida para el efecto; situación que se corrobora en lo dispuesto por el artículo 11 del Decreto 692 de 1994, según el cual el "...formulario previsto para el efecto por la Superintendencia Bancaria, que deberá contener por lo menos los siguientes datos:

- a) Lugar y fecha;
- b) Nombre o razón social y NIT del empleador;
- c) Nombre y apellidos del afiliado;
- d) Número de cédula o NIT del afiliado;
- e) Entidad administradora del régimen de pensiones a la cual desea afiliarse, la cual podrá estar preimpresa;
- f) Datos del cónyuge, compañero o compañera permanente, hijos o beneficiarios del afiliado.

(...)

Conforme a lo anterior, no estamos ante la ineficacia de la afiliación de la demandante, puesto que resulta absolutamente claro que la misma expresó su voluntad de traslado, contando para el efecto con toda la información que requería, de suerte que estamos ante un negocio jurídico válido y en el cual confluyeron todos los elementos requeridos para su validez y existencia.

Adicionalmente, la demandante no hizo uso del derecho de retractarse de las afiliaciones al Fondo de Pensiones administrado por mi representada, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1161 de 1994, manifestando por escrito su decisión en ese sentido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vinculación.

Error de derecho no vicia el consentimiento.

Como punto de partido ha de recordarse que conforme al artículo 1508 del C.C., los vicios del consentimiento corresponden al error, la fuerza y el dolo.

En el presente caso no estamos ante un vicio representado en la fuerza y mucho menos en el dolo, el cual debe ser demostrado.

Ahora bien, la demandante manifiesta haber incurrido en error por no recibir la adecuada asesoría por parte de mi representada en su traslado de administradora dentro del RAIS. En consecuencia, alega la existencia el error y el dolo como vicio del consentimiento.

En este punto es importante avizorar tal como lo establece con claridad el artículo 1509 del C.C., que el error de sobre un punto de derecho no vicia el consentimiento.

De acuerdo con lo anterior, no puede por disposición legal darse cabida a una nulidad por causa de vicio del consentimiento, representado en el error en cuanto a un punto de derecho, como sería el entendimiento errado de las consecuencias a nivel normativo de la decisión que libremente tomó la demandante para trasladarse de administradora.

Prescripción de la acción para solicitar la declaratoria por el supuesto vicio del consentimiento por error.

PROTECCIÓN como queda dicho, no acepta la existencia del presunto vicio del consentimiento por error o engaño de la demandante y mucho menos por dolo.

Ahora bien, es preciso destacar que incluso existe prescripción para esta pretensión. Establece el artículo 1741 del Código Civil:

***Artículo 1741.—La nulidad producida por un objeto o causa ilícita, y la nulidad producida por la omisión de algún requisito o formalidad que las leyes prescriben para el valor de ciertos actos o contratos en consideración a la naturaleza de ellos, y no a la calidad o estado de las personas que los ejecutan o acuerdan, son nulidades absolutas.**

Hay así mismo nulidad absoluta en los actos y contratos de personas absolutamente incapaces.

Cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa, y da derecho a la rescisión del acto o contrato”.

Si en gracia de discusión se llegara a la conclusión de que la vinculación de la demandante ocurrió por error y dolo al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y por lo tanto se encontraba viciada de nulidad relativa, resulta necesario anotar al despacho que cualquier declaración de nulidad de este vicio jurídico estaría actualmente **prescrita**, ya que dispone el Artículo 1750 del Código de Civil:

“El plazo para pedir la rescisión durará cuatro años.

Este cuatrienio se contará, en el caso de violencia, desde el día en que ésta hubiera cesado; en el caso de error o de dolo, desde el día de la celebración del acto o contrato.” (Negrillas y subrayas fuera de texto).

Ahora bien, tenemos que, si la afiliación al fondo obligatorio de pensiones administrado por PROTECCIÓN fue suscrita en el año 2017, se encuentra más que vencido el plazo y por tanto operó la prescripción de la acción rescisoria. A la misma conclusión se llega en caso de aplicar al caso concreto la prescripción del artículo 151 del CPTSS de 3 años. Sobre la aplicación de la prescripción del artículo 1741 del Código Civil en lo Laboral, señaló la Corte Suprema de Justicia:

“La nulidad absoluta se reduce a las causales contenidas en el artículo 1741 ibidem, esto es, el objeto ilícito, la causa ilícita, la omisión de ciertos actos o actos o contratos en consideración de la naturaleza de ellos y la incapacidad absoluta, mientras que en relación con la nulidad relativa esa misma disposición dispuso en su inciso final cualquiera otra especie de vicio produce nulidad relativa y da derecho a la rescisión del acto o contrato”, lo que se predica como derivados de una incapacidad relativa o incapacidades particulares como por ejemplo, las que impone la ley a ciertas personas para ejecutar algunos actos, los emanados del consentimiento, valga decir, el error, el dolo y la fuerza, la lesión enorme en ciertos casos, etc.

Es del caso agregar, que de haber existido un vicio que diera lugar a la única nulidad posible para el caso particular, esto es, la relativa, estaría vencido el plazo de cuatro años para pedir la rescisión o nulidad de contrato previsto en el artículo 1750 ibidem...” (CSJ, Sala de Casación Laboral, sentencia de julio 14 de 2004, radicación 22.125, ponente Luis Javier Osorio López).

EXCEPCIONES DE FONDO:

VALIDEZ DE LA AFILIACIÓN A PROTECCIÓN:

La cual hago consistir en el hecho de que la afiliación al fondo de pensiones obligatorias administrado por PROTECCIÓN, celebrada con la demandante, fue válida y generó efectos jurídicos, ya que obedeció al ejercicio de la libre selección de administradora por parte de la misma, libre de cualquier vicio del consentimiento y siendo un negocio jurídico plenamente eficaz, puesto que en el concurrieron todos los elementos para su existencia y validez.

BUENA FE:

Consistente en que PROTECCIÓN siempre ha actuado con la buena fe que se presume de todo personal natural y jurídica por mandato constitucional, en la relación de afiliación que lo vinculó con la hoy demandante, presumiéndose la buena fe por expresa disposición constitucional, debiendo probarse la mala fe y el engaño.

INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO.

Excepción consistente en resultar improcedente la declaratoria de vicio del consentimiento de la demandante por error en cuanto a un punto de derecho, por expresa disposición del artículo 1509 del Código Civil. En consecuencia, centrándose la controversia en el presente proceso en cuanto a la existencia de la inducción al error y en cuanto al alcance de la decisión que tomó la demandante, es decir en cuanto a las implicaciones en derecho y el entendimiento de las normas aplicables a la misma, no resulta posible declarar la existencia de vicio del consentimiento por error.

PRESCRIPCIÓN:

Sin que se admita la existencia del vicio del consentimiento representado en el error y dolo reclamado por la demandante, por corresponder a una presunta nulidad relativa, la acción para reclamarla se encuentra prescrita, acorde con el artículo 1750 del Código Civil y 151 del CPTSS.

INNOMINADA o GENÉRICA:

Excepción que se fundamenta en lo dispuesto en el artículo 282 del CGP, aplicable por analogía que indica: "En cualquier clase de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."

PRUEBAS:

DOCUMENTAL:

1. Consulta SIAFP (1 folio).
2. Copia de Afiliación (2 folios).
3. Historia Laboral (12 folios)
4. Carta de validación de la asesoría (1 folio).

EN RELACIÓN CON LA PETICIÓN ESPECIAL:

Se allegan los documentos que reposan en el expediente laboral de la demandante; en relación con el proyecto de liquidación actualizada de la mesada pensional, la misma no puede ser alegada por mi representada por cuanto se desconocen datos actuales y fundamentales para efectuar la misma tales como: Integrantes del grupo familiar, edad en la cual espera la demandante pensionarse; en caso de ordenarse por el Despacho la misma se procederá una vez se recibala información requerida.

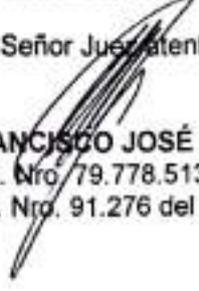
ANEXOS:

1. Los relacionados en el capítulo de la prueba documental
2. Escritura y certificado de existencia y representación de PROTECCIÓN expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ya obra en el proceso.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES:

La del demandante es la que aparece en la demanda, PROTECCIÓN podrá ser notificada en la Calle 49 No. 63-80 de Medellín, y la mía es Transversal 57 No. 104 B – 26 de Bogotá, teléfono 3012301725 - 6404217.

Del Señor Juez atentamente,



FRANCISCO JOSÉ CORTÉS MATEUS
C.C. Nro. 79.778.513 de Bogotá
T.P. Nro. 91.276 del C.S. de la J.



Fecha de Consulta : Martes, 07 de Julio de 2020 - 07:52:14 P.M.

Número de Proceso Consultado: 11001310502020190037900

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
020 Circuito - Laboral	JUEZ 20 LABORAL DEL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	Despacho

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- ELSA JANNETTE CARDENAS RODRIGUEZ	- COLFONDOS S.A. - COLPENSIONES - PROTECCION S.A.

Contenido de Radicación

Contenido
TRASLADO DE REGIMEN PENSIONAL

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
16 Mar 2020	AL DESPACHO	AL DESPACHO RAM			16 Mar 2020
03 Mar 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGADA CONTESTACION DE COLFONDOS S.A. JA			03 Mar 2020
20 Feb 2020	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	APODERADO JUDICIAL DE COLFONDOS S.A.			20 Feb 2020
18 Feb 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	EMPLAZAMIENTO TRAMITADO-KC			18 Feb 2020
15 Jan 2020	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGADO CONTESTACION JA			16 Jan 2020
16 Dec 2019	ELABORACIÓN DE OFICIOS	EDICTO COLFONDOS			16 Dec 2019
10 Dec 2019	DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL (ACTA)	A LA FECHA SE NOTIFICO PERSONALMNET LA APODERADA DE PROTECCION- KC			10 Dec 2019
06 Dec 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 06/12/2019 A LAS 10:50:25.	09 Dec 2019	09 Dec 2019	06 Dec 2019
06 Dec 2019	AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO	A LA SOCIEDADES PROTECCION S.A., Y COLFONDOS S.A.			06 Dec 2019
21 Oct 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO KM			21 Oct 2019
30 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 30/09/2019 A LAS 18:43:31.	01 Oct 2019	01 Oct 2019	30 Sep 2019
30 Sep 2019	AUTO RECONOCE PERSONERÍA	RECONOCE PERSONERIA APODERADO COLPENSIONES			30 Sep 2019
30 Sep 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGADO TRAMITE DE NOTIFICACION JA			30 Sep 2019
26 Sep 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO MD			26 Sep 2019
13 Sep 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 13/09/2019 A LAS 10:30:05.	16 Sep 2019	16 Sep 2019	13 Sep 2019

13 Sep 2019	AUTO TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA	REQUIERE CONTINUAR CON LAS NOTIFICACIONES			13 Sep 2019
22 Aug 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO AG			22 Aug 2019
13 Aug 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONTESTACION- KC			13 Aug 2019
30 Jul 2019	ENVÍO DE NOTIFICACIÓN	NOTIFICADA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO			30 Jul 2019
30 Jul 2019	NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO JUDICIAL	NOTIFICADO COLPENSIONES 26/07/2019			30 Jul 2019
26 Jul 2019	RECEPCIÓN MEMORIAL	ALLEGA TRAMITE DE NOTIFICACION DC			26 Jul 2019
08 Jul 2019	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/07/2019 A LAS 16:38:38.	09 Jul 2019	09 Jul 2019	08 Jul 2019
08 Jul 2019	AUTO ADMITE DEMANDA	ADMITE DEMANDA / ORDENA NOTIFICAR			08 Jul 2019
11 Jun 2019	AL DESPACHO	AL DESPACHO AG			11 Jun 2019
29 May 2019	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 29/05/2019 A LAS 12:07:11	29 May 2019	29 May 2019	29 May 2019



44040141304

20

LMG

ESCRITURA NUMERO: TRESCIENTOS TRES(303).

FECHA: MARZO VEINTISIETE(27) DE 2017.

ACTO: PODER ESPECIAL

OTORGADO POR PROTECCIÓN S.A.

A: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN



República de Colombia

Escritura No. 303 - Marzo 27 2017

En la Ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a los veintisiete(27) días del mes de Marzo, del año DOS MIL DIECISIETE (2017), ante el despacho de la NOTARIA CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN, cuyo Notario Titular es el Doctor MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK, compareció ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.033.926 y manifestó:-----

PRIMERO: Que actúa como representante legal, en su calidad de Vicepresidente Jurídico y Secretaria General de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., sociedad comercial con domicilio principal en la ciudad de Medellín, constituida mediante escritura pública número tres mil cien (3100), del doce (12) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991), otorgada en la Notaria Once de Medellín, según consta en certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se adjunta para que sea protocolizado con la presente escritura.-----

SEGUNDO: Que en el carácter indicado y con fundamento en las facultades estatutarias correspondientes, confiere poder especial a FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.778.513 de Bogotá y tarjeta profesional No 91.276 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para que en su calidad de ABOGADO EXTERNO de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., realice las siguientes funciones:-----

A. Representar a la Compañía en las acciones judiciales o administrativas que ella deba adelantar o que se adelanten en su contra, en razón de actos que tengan

MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCION Y DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015



Confirma S.E. M. AMAYA

03/01/2017



Ce213082953

que ver con el giro ordinario de las oficinas que comprenden la regional. En desarrollo de esta facultad podrá:-----

1) Notificarse de todas las providencias judiciales o administrativas que **PROTECCIÓN S.A.** deba adelantar o que se adelanten en su contra.-----

2) Asistir a audiencias, responder interrogatorios, confesar, recibir, comprometer, conciliar y transigir.-----

B. Representar a **PROTECCIÓN S.A.** en los trámites de concordatos y/o liquidaciones obligatorias. Conciliar en procesos concordatarios, liquidatorios, de reestructuración y similares, en que se requiera de la intervención de un representante de **PROTECCIÓN S.A.** para conciliar.-----

C. Representar los intereses de **PROTECCIÓN S.A.** para efectos de dar cumplimiento a las normas que regulan el Impuesto de Industria y Comercio, e interponer los recursos administrativos y judiciales con el fin de ajustarse a los intereses de la misma.-----

D. Dar cumplimiento a todas las obligaciones impuestas por la legislación comercial que deban adelantarse ante la Cámara de Comercio de la respectiva localidad, de manera ocasional o periódica.-----

E. Suscribir en nombre de **PROTECCIÓN S.A.** las escrituras públicas para la constitución y cancelación de hipotecas que garantizarán los créditos para adquisición de vivienda, otorgados por la sociedad que represento a los empleados pertenecientes a la **REGIONAL OCCIDENTE Y CAFETERA DE PROTECCIÓN S.A.**-----

TERCERO: Que este poder tendrá vigencia mientras **FRANCISCO JOSÉ CORTES MATEUS** tenga el carácter de Abogado Externo de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**-----

Se advirtió al otorgante de esta escritura de la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del otorgante y del notario. En tal caso, éstos deben ser



República de Colombia



Viene de la hoja No. Aa040141354 de la esc 303 del 27/03/2017.

corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos (art. 35 Decreto Ley 960/70).

LA NOTARIA AUTORIZO AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD OTORGANTE PARA FIRMAR ESTA ESCRITURA FUERA DEL DESPACHO ARTÍCULO 12 DEL DECRETO 2148 DE 1983.

Se elaboró conforme a minuta presentada.

El compareciente leyó el presente instrumento, lo aprobó y firma en constancia, siendo advertido de la formalidad del registro en la Cámara de Comercio.

Derechos notariales: \$ 55.300.- - Resolución 0451 del 20 de Enero de 2012

Superintendencia y Fondo: \$ 11.100.-

Impuesto de IVA: \$ 16.891.-

Esta escritura se elaboró en la(s) hoja(s) de papel notarial número(s) Aa040141354 y Aa040141355.

Testa: 27/03/2017 - - - - - Stradata: 0094-01-003298 y 0094-01-003297.

ANA BEATRIZ OCHOA MEJÍA

C.C. 43.033.926 de Medellín

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

NIT. 800.138.188-1

Dirección: Calle 49 No. 63-100

Teléfono: 2307500.

NOTARIA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
MAURICIO EMILIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO

NOTARIA CAJORCE DE MEDELLÍN
YOLANDA SANDOVAL CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIÓN 03 DEL 28 DE OCTUBRE DE 2015



MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK,
NOTARIO CAJORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN.

27 MAR 2017



C#213092952

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:38:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del Decreto 2585 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de noviembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA :

RAZÓN SOCIAL: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. sigla PROTECCION

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Anónima De Nacionalidad Colombiana, sociedad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 3100 del 12 de agosto de 1991 de la Notaría 11 de MEDELLIN (ANTIOQUIA) bajo la denominación Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. sigla Protección

Resolución S.F.C. No 1850 del 14 de noviembre de 2012 la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de ING Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía S.A., por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PROTECCIÓN S.A., protocolizada mediante escritura pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 notaria 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3504 del 27 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Pensiones y Cesantías

Resolución S.B. No 3504 del 07 de septiembre de 1991 autoriza administrar Fondos de Pensiones y Cesantías identificado con Nit No. 800.170.494-5.

Oficio No 92005423-16 del 09 de noviembre de 1992, la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución del Fondo de Pensiones de Jubilación Smurfit de Colombia.

Oficio No 92005423-26 del 09 de mayo de 1993 la Superintendencia Bancaria autoriza la constitución de Pensiones Voluntarias, identificado con Nit No. 800.198.281-5.

Resolución S.B. No 0570 del 09 de abril de 1994 Concedió a dicha sociedad administrar Fondos de Pensiones Obligatorias del régimen de Ahorro Individual con solidaridad. En virtud de la Ley 1326 del 15 de julio de 2009, se adoptó el esquema de Multifondos en el régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto los tipos de Fondos de Pensiones son: El Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Moderado, identificado con Nit No. 800.229.739-0, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Mayor Riesgo, identificado con Nit No. 900.379.896-4, el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Conservador, identificado con Nit No. 900.379.759-3 y el Fondo de Pensiones Obligatorias Protección Retiro Programado, identificado con Nit No. 900.379.021-0.

Oficio No 2004022692-002 del 17 de mayo de 2007, la Superintendencia Bancaria autoriza administrar el Fondo de Pensiones XM.

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Representación Legal de la sociedad será múltiple y estará simultáneamente a cargo de cada uno de los siguientes empleados, quienes la ejercerán por sí solos: a) De un Presidente, que será elegido para un periodo de un (1) año por la Junta Directiva. A su cargo estará también la administración general de la sociedad. b) De uno o más Vicepresidentes con representación legal y que serán nombrados por la Junta Directiva en cualquier tiempo, y para los cuales dicho órgano en el acto de nombramiento determinará si ostentan la calidad de representante legal de la sociedad. La Sociedad podrá tener también Vicepresidentes sin representación legal, cuando en el acto de nombramiento así lo determine la Junta Directiva, y tendrán las atribuciones que les confiera el Presidente. c) De uno o más Gerentes Regionales, que serán nombrados por el Presidente en cualquier tiempo y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de sus oficinas y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Los Gerentes Regionales tendrán también la representación legal de la Sociedad para atender en su nombre las audiencias de conciliación y tener la representación legal de la Sociedad para administrar una o más

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 6 94 62 00 - 6 94 92 61
www.superfinanciera.gov.co

Página

06 FEB 2017



República de Colombia



NOTARIADO DE MEDELLIN
VOLANES SANJOAQUIN CHEGWIN
SECRETARIA GENERAL

Este certificado puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Certificado Generado con el Pin No: 4077100714438143

Generado el 01 de febrero de 2017 a las 14:38:18

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

en su nombre las audiencias de conciliación y tendrán bajo su responsabilidad administrativa una, o más sucursales, agencias u oficinas. Corresponde al Presidente determinar el territorio en el cual ejercerán su jurisdicción y las Sucursales, agencias, u oficinas que quedarán bajo su dependencia administrativa. De uno o más Gerentes de Sucursal, agencia u oficina, que serán nombrados por el Presidente y ejercerán la representación legal de la sociedad en cuanto a los negocios propios de su oficina y de acuerdo con la delegación de funciones que les confiera el Presidente o alguno de los Vicepresidentes. Para efectos de la Representación Legal Judicial de la Sociedad, tendrán igualmente la calidad de Representantes Legales judiciales el Director Procesal y el Jefe de Cobre Jurídico, quienes representarán a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. Igualmente, serán Representantes Legales Judiciales para los exclusivos efectos de representar a la Sociedad en las Audiencias de Conciliación judiciales o extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado, los abogados u otras personas que con tal fin designe la Junta Directiva. (Escritura Pública 2086 del 26 de diciembre de 2012 Notaría 14 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE

Juan David Correa Solórzano
Fecha de inicio del cargo: 05/05/2016
Patricia Restrepo Gutiérrez
Fecha de inicio del cargo: 18/09/2014
Ana Beatriz Ochoa Mejía
Fecha de inicio del cargo: 22/02/2013
Felipe Andres Herrera Rojas
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017
Adriana Lucia Mejía Turizo
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
María Carolina Peñuela Pérez
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Sonia Eugenia Posada Arias
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Angela María Gaviria Condoño
Fecha de inicio del cargo: 01/07/2004
Juliana Montoya Escobar
Fecha de inicio del cargo: 22/06/2015
Zoé Isaza Restrepo
Fecha de inicio del cargo: 13/07/2016
Juan Pablo Arango Botero
Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 98542022
CC - 42825614
CC - 3033926
CC - 15515499
CC - 43985699
CC - 43971629
CC - 42969601
CC - 39184304
CC - 39176497
CC - 39685753
CC - 98545420

CARGO

Presidente
Vicepresidente
Vicepresidenta Jurídica y Secretario General
Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Gerencias
Representante Legal Judicial
Vicepresidente Comercial y de Mercado



Arturo C. Cruz

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



← TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Pasa a la hoja de Papel Notarial de Copias No 213092946

EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CÍRCULO DE MEDELLIN

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 303 DEL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO 2.017, OTORGADA EN ESTA NOTARÍA, LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL OTORGADO POR: PROTECCION S.A. A: FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS. NO SE OBSERVÓ CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO SUSTITUIDO, MODIFICADO O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR.

MEDELLÍN, FEBRERO 22 DE 2.018.

**MAURICIO AMAYA MARTINEZ CLARK
NOTARIO CATORCE DE MEDELLIN**



Para: notarial para sus exclusiones, acciones de escrituras públicas, notificaciones e instrumentos del archivo notarial

República de Colombia

Cardinal SA - Medellín

31/10/2017

10841A1EGADCEV0



Ca281336271





Viene de la hoja ca 213092951.
 ES FIEL COPIA, TOMADO DEL ORIGINAL QUE SE EXPIDE
 DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° 303. DEL 27 DE
Marzo DE 2017. CONSTA DE
cuatro (4) HOJAS ÚTILES Y SE DESTINA PARA:
Camara de Comercio

MEDELLÍN, 27 MAR 2017



[Handwritten signature in green ink]

NOTARIA CATORCE DE MEDELLIN
 YOLANDA SANDOVAL CHEGUIN
 SECRETARIA GENERAL

Este notario presta sus servicios de escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial





Ca302986539

República de Colombia

Perpetua notariada para sus sucesores de escrituras públicas, certificaciones y bases de datos notariales.



EL SUSCRITO NOTARIO CATORCE DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

CERTIFICA:

QUE, REVISADO EL PROTOCOLO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO N° 302 DEL DIA 27 DE MARZO DEL AÑO 2.017 OTORGADA EN ESTA NOTARÍA LA CUAL CONTIENE PODER ESPECIAL OTORGADO POR: PROTECCION S.A. A FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS.- NO SE OBSERVÓ CONSTANCIA ALGUNA DE QUE HAYA SIDO SUSTITUIDO, MODIFICADO O REVOCADO POR ACTO POSTERIOR.

MEDELLIN, MARZO 01 DE 2.019.-

Vanessa Montoya Londoño
VANESSA MONTOYA LONDOÑO

NOTARIA CATORCE ENCARGADA DE MEDELLÍN



Notaría 14 de Medellín

MAURICIO EMILIO AMAYA MARTÍNEZ CLARK
NIT. 8.670.060-5
Calle 49B No. 64B-61 Medellín - PBX: 260 30 32
e-mail: notaria14@hotmail.com

Ca302986539



Colombia S.A. MAURICIO 12-10-18



CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICADO No. 395057

Page 1 of 1

CERTIFICA

Que revisados los archivos de Antecedentes de esta Corporación, así como los del Tribunal Disciplinario; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el (la) doctor(a) **FRANCISCO JOSE CORTES MATEUS** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.79778513 y la tarjeta profesional No. 91276

Este certificado no acredita la calidad de Abogado

NOTA: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL

156290 REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

91276
Tarjeta No.

98/05/12
Fecha de Expedición

98/03/14
Fecha de Grado

FRANCISCO JOSE
CORTES MATEUS
79778513
Cédula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional



DE LOS ANDES
Departamento

[Signature]
Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

[Signature]

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
 NUMERO **79778513**
CORTES MATEUS
 APELLIDOS
FRANCISCO JOSE
 NOMBRES



qu b
 1 JULIO 2010
 MARIA ESTHER...


 FECHA DE NACIMIENTO **10-JUL-1974**
BOGOTA D.C.
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO
30-JUL-1992 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EMISION
 REGISTRO NACIONAL
 BOGOTA D.C.

A-1920180-42114621-A-0078778513-20000128 00805 030274 01 133729424